

XAVIER GIL PUJOL

**DE LAS ALTERACIONES A LA ESTABILIDAD.
CORONA, FUEROS Y POLITICA EN EL REINO DE ARAGON, 1565-1648.**

**Tesis presentada para la obtención del grado de Doctor.
Dirigida por el Dr. Don Pedro Molas Ribalta.**

Universidad de Barcelona, 1968

La decisión estaba tomada, pero antes de hacerla pública y con propósito de suavizar en lo posible el impacto que iba a causar, Bovadilla tanteó en agosto el parecer de los jurados de Zaragoza. Les ofreció que si ellos mismos solicitaban las obras se podría retirar el ejército que aún permanecía en la ciudad, el cual, significativamente, había entrado en Aragón tras haberlo pedido el virrey y otras autoridades del reino. No parece que esta vez hubiera una solicitud formal, pero a mediados de septiembre el rey y el príncipe recibieron en audiencia durante su estancia en Burgos a dos jurados zaragozanos y unos días después de que regresaran a su ciudad Bovadilla hacía pública la decisión real ante el consejo municipal de la capital y a continuación, el 12 de octubre, ante las Cortes. La noticia causó gran revuelo. Según testimonio de un presente,

Todos los ánimos se alborotaron considerando que si el rey hacía esto era poner un perpetuo sarbenito a este Reyno, de tal manera que havia pareceres de no tratar más de las cosas de las Cortes, sino dexallas, pues si el rey hacía fuerte en Zaragoza no havia para qué hacer leyes.

Una vez calmados los ánimos los brazos decidieron hacer una embajada a Felipe II para exponerle que las buenas disposiciones de gobierno que se iban a tomar en las Cortes harían innecesaria la fortificación, y por otra parte determinaron estudiar con rapidez el pliego de propuestas que les había sido remitido. La embajada no llegó a hacerse, pues Juan Campi la desaconsejó a menos que acompañaran la súplica con resoluciones sobre las mismas.²¹⁸

El pliego contenía 21 propuestas o cabos, originados con toda probabilidad en la junta de San Jerónimo y demás reuniones de marzo pasado. En conjunto estaban orientados a dos grandes objetivos. Por un lado, se

Expósito Sebastián, J.M. Par, Gracia y M.J. Sepúlveda Serres, *La Aljafería de Zaragoza. Guía histórico-artística y literaria*, Zaragoza, 1986.

²¹⁸. Las gestiones de agosto y las entrevistas de septiembre se encuentran en AMZ, ms. 53, ff. 87-94v; y en Luna, *Comentarios*, pp. 517-518. Las exposiciones de Bovadilla y reacciones desencadenadas, en AMZ, ms. 53, ff. 97-98v; RAH, 8/673-K-48, f. 89, 83v-94 (que contiene el extracto citado); BN, ms. 1762, f. 118; y AMZ, caja 13, doc. 27-34-4, papeles todos ellos de 5 a 14 octubre 1592.

trataba de fortalecer el aparato judicial aragonés para mantener el orden público y facilitar la persecución de delincuentes ampliando el campo de acción del abogado fiscal real y de los procuradores estrictos locales, modificando figuras forales consideradas demasiado laxas (supresión de la vía privilegiada, severos castigos al uso indebido de la manifestación), declarando desafuero general e introduciendo nuevas medidas (extradición de delincuentes, inmunidad de los jueces). Por otro lado, algunos de los cabos buscaban conseguir más peso de la autoridad real en el mundo foral: potestad de nombrar y revocar al Justicia de Aragón, control sobre los diecisiete judicantes y sobre los lugartenientes del Justicia, facultad de nombrar virrey extranjero, censura en la impresión de libros y otras medidas.²¹⁹

Mientras los brazos estudiaban estos cabos, llegaron a Zaragoza las sentencias de los culpados, dictadas por el Consejo de Aragón y el de la Inquisición. En las causas civiles, el Consejo de Aragón recabó los procesos instruidos por Lanz y Covarrubias y emitió su dictamen durante la estancia del rey en la Estrella, el 23 de septiembre, el mismo día que salió para Tarazona el pliego con las propuestas reales para ser debatidas en las Cortes. La sentencia condenó a muerte por traidores y conmovedores a don Juan de Luna, don Miguel de Heredia, Francisco de Ayerbe, Dionisio Pérez y el pelaire Pedro de Fuertes, los primeros por decapitación y el último a garrote y posterior descuartizamiento. También fueron condenados a la pena capital otros catorce o quince de los menestrales revoltosos en tanto que los restantes excluidos del perdón de enero pasado vieron sus causas sobreseídas.

²¹⁹. RAH, 9/373-K-48, ff. 65-67, "Cavos dados por SM en las Cortes de Tarazona a 23 septiembre 1592". Pidal ofrece un resumen de los mismos, dando una referencia archivística hoy anticuada: *Alteraciones*, III, apéndice 4. La misma relación de cabos, acompañados de su respectiva argumentación, se encuentra en BN, ms. 729, ff. 265-284v; y en RAH, *ibid.* ff. 95-106v, copia ésta última que contiene algunos errores de poca importancia.

El Gobernador del reino, por su parte, dictó garrote para otras seis personas.²²⁰

El 19 de octubre tuvo lugar la ejecución de las sentencias en la plaza del Mercado. A diferencia del día de la ejecución del Justicia, no hubo presencia militar en las calles, aunque varias unidades estaban listas para intervenir si así resultara necesario. Desde el cadalso, y siguiendo al parecer instrucciones de Bovadilla, Luna y Heredia admitieron sus culpas y exhortaron a la multitud a obedecer a su rey. Todo se desarrolló en un ambiente de gran sobriedad, solo interrumpido por la prolongada y embarazosa dificultad que el verdugo tuvo en cumplir su cometido con Heredia. Por la noche, y conforme a lo dispuesto en la sentencia, la cabeza de Luna fue colgada en la fachada de la Diputación con letrero explicativo de su proceso, la de Heredia en el puente también con letrero, la de Ayerbe en la cárcel real y la de Fuertes en la puerta del Portillo.

Al día siguiente tuvo lugar en la misma plaza un auto de fe para cumplir las sentencias dictadas por la Suprema. Los reos sumaban más de ochenta, casi todos por haber estado relacionados con Antonio Pérez. Ocho eran los condenados a muerte, plebeyos todos salvo Tomás Rueda, hidalgo de Tauste, los cuales iban a ser relajados al brazo secular, que al parecer sólo ejecutó a seis. El resto había recibido penas de galeras --entre ellos el capitán Miguel Donlope-- y sobre todo de destierro de Zaragoza o del distrito del tribunal del Santo Oficio de esta ciudad. Cerró la procesión de penitentes una estatua de Antonio Pérez, sobre quien cayó pena de muerte por traidor, hereje y sodomita, crímenes por los cuales fue quemado en efigie, sus bienes confiscados y sus hijos y nietos declarados infames e inhabilitados para

²²⁰. Ha habido ciertas dudas sobre el número real de condenados. Pidal los limita a los cinco principales, pero Marañón puntualiza que hubo otros catorce: *Alteraciones*, III, pp. 126-127; *Antonio Pérez*, p. 613. El muy fiable Bovadilla habla de veinte ajusticiados, que incluían a esos cinco, y añade los seis del gobernador: ANZ, ms. 53, ff. 185v-186v. La sentencia del Consejo se encuentra en CODOLH, vol. 12, pp. 566-567; y a ella y a los perdonados alude Luna, *Comentarios*, pp. 299, 334.

ejercer cargos públicos. El elevado número de penitenciados y el parentesco de muchos de ellos con gente acomodada de Zaragoza sumió a la ciudad en la desolación.²²¹

Resuelta de esta manera la espinosa cuestión judicial, la atención podía concentrarse de nuevo en las sesiones de Cortes. Pero el ajetreteado teatro internacional volvió a hacer sentir sus vaivenes en la política aragonesa. Aquel mismo octubre el ejército de Scipión de Joyeuse, mariscal de Francia y dirigente de las fuerzas de la Liga francesa en Lengüadoc, fue aplastado por fuerzas del condestable Montmorency en Villemur y el propio Joyeuse pereció ahogado en el río Tarn. Este importante contratiempo de las fuerzas católicas en el sur de Francia dió nuevos bríos a don Alonso de Vargas en sus conocidos deseos de acaudillar a través de los Pirineos el ejército estacionado en Aragón. Los deseos del anciano pero vigoroso general eran ahora más vivos, pues, recluso en Jaca, veía crecer el poder de su segundo, Francisco de Bovadilla, en cuestiones relativas a las tropas de Zaragoza.²²² El mal humor que esto ocasionaba a Vargas encontraba contrapartida en ocasionales roces entre otros jefes militares, en unos momentos en que parecía faltar la necesaria coordinación en la cúpula militar destacada en Aragón. Por otra parte, las obras en los torreones pirenaicos, reanudadas tras una enfermedad de lenta recuperación sufrida por Spanochi, tropezaban con la falta de

²²¹. CODDIN, vol. 12. pp. 562-566, relato --muy conocido-- por Argensola de las ejecuciones civiles y del auto de fe. Pidal añade algunos detalles, *Aiteraciones*, III, pp. 108-126. Sobre el número de condenados a muerte por el Santo Oficio, véase Marañón, *Antonio Pérez*, p. 615. La desolación en la ciudad fue reseñada por Bovadilla, que aporta también detalles adicionales: AMZ, ns. 53, ff. 185v-186v, 206, 207v. Sobre la confiscación de bienes e infamia pública inherente a la condena por traición, véase Iglesia Ferreiros, *Historia de la traición*, pp. 143-145, 234, 243.

²²². AGS, Estado, Francia, K 1706, docs. 69, 72, escritos sobre los deseos de Vargas, 28 octubre y 2 noviembre 1592. Sobre la batalla de Villemur, véase Salmon, *Society in crisis*, p. 282.

dinero, y la torre de Canfranc, levantada con premura, se desmoronó con las lluvias de noviembre.²²³

Tampoco en esta ocasión vió Vargas sus deseos intervencionistas realizados. Además, poco después el nuevo duque de Joyeuse firmó una tregua con su enemigo. Los negocios de Tarazona, en cambio, entraban en la recta final. Para adelantar los debates, Felipe II, ya recuperado, mandó delante suyo a los miembros del Consejo de Aragón que le acompañaban en su viaje y poco después también a Chinchón. Por su parte, con sus dos hijos y escaso séquito, Felipe abandonó la Estrella y pasando por Logroño, Viana y Estella llegó el 20 de noviembre a Pamplona, donde fue objeto de un recibimiento con gran despliegue militar. En la ciudad el rey pudo inspeccionar las ya muy adelantadas obras del nuevo castillo, buen ejemplar de fortificación contemporánea en que había intervenido Spanochi, y el domingo 22, tras misa mayor en la Seo pamplonica, el príncipe Felipe fue jurado sucesor por los estamentos del reino. Al día siguiente la comitiva real partió hacia Tarazona, destino final de un periplo iniciado más de seis meses atrás.²²⁴

En la Lonja de Tarazona se estaba poniendo de manifiesto durante las últimas semanas lo que significaba haberse convocado Cortes. En su allocución ante los jurados zaragozanos del pasado 5 de octubre, Francisco de Bovadilla había elogiado la elección por Felipe II de este medio para asentar la vida pública aragonesa, "pues --razonaba-- su poder justamente desde su casa podía mandarlo ordenarlo y executar lo que le pareciese y quisiese".²²⁵ De haber procedido así, los 21 cabos presentados el 23 de septiembre hubieran sido decretados como pragmática real, y todo induce a pensar que las autoridades del reino no hubieran podido sino rendirse a los dictados de la corona. Pero

²²³. AMZ, ms. 53, ff. 72-80, Bovadilla sobre roces habidos y órdenes al parecer incumplidas sobre traslado de compañías, septiembre-noviembre 1592; AGS, Estado Francia, K-1708, docs. 68, 87, 89, 90, escritos de 28 octubre a 5 noviembre 1592 sobre Vargas, falta de dinero y Canfranc.

²²⁴. Cock, "Jornada de Tarazona", pp. 1435-1440.

²²⁵. AMZ, ms. 53, ff. 97-97v; BN ms. 1782, f. 119.

la celebración de Cortes, por limitada que estuviera la capacidad de maniobra aragonesa a causa de las circunstancias políticas y psicológicas, permitió negociar. Esto ya había quedado de relieve en la enmienda al fuero de la mayor parte. Y ahora la transformación de los 21 cabos en los fueros finalmente promulgados constituye el aspecto más destacado de la política aragonesa de 1582.

* * *

Las Cortes de Tarazona han sido punto de referencia habitual en la historiografía española y extranjera interesada en Aragón o en la evolución del estado absoluto bajo los Austrias. Pero hasta la fecha no han sido objeto del análisis detenido que reclaman. Desde los días del marqués de Pidal nuestros conocimientos sobre el tema no han progresado. Y aún hay que advertir que, a pesar de contar con parte de documentación esencial, Pidal no sacó todo el partido posible de la misma. De entonces para acá los sucesivos historiadores han solido basarse en las páginas del marqués, sazonándolas con comentarios propios sobre el grado de autoritarismo de Felipe II y el alcance de los fueros en estas Cortes gestadas, comentarios que en ocasiones se han realizado en lugar de proceder a estudiar el tema en profundidad.²²⁶

A diferencia de lo que sucede con otras Cortes en Aragón, la información disponible para las de Tarazona no es rica en detalles, en especial para lo tratado durante sus dos últimos meses. Pero una serie de documentos de distinta procedencia permite ampliar suficientemente los conocimientos más allá de los datos externos que se encuentran en su poco informador proceso. Con todo, es improbable que los recovecos de las negociaciones lleguen a conocerse en detalle, pues --tanto en Tarazona como en otras Cortes-- no se

²²⁶. Abordo esta cuestión con más detenimiento en el capítulo 3. El tratamiento de estas Cortes por Pidal se encuentra en *Alteraciones*, II, pp. 164-226.

levantaba acta de lo debatido en las reuniones entre los tratadores de ambas partes.

Uno de los temas clave era el tribunal de los diecisiete judicantes, hasta tal punto que una declaración oficial afirmaba que "es el principal motivo de la celebración de estas Cortes, por haber sucedido por él la mayor parte de los daños pasados". La propuesta de la corona consistía en abolir los Diecisiete y volver a la práctica anterior a su creación en 1461, en que eran las Cortes las encargadas de fiscalizar al Justicia. Frente a ella, los brazos sugirieron otro procedimiento, a saber, que de los 17 judicantes doce fueran sorteados de las bolsas de la Diputación y los cinco restantes fueran nombrados directamente por el rey con tal de reunir los requisitos forales pertinentes. La solución final consistió en reducir los miembros del tribunal a nueve, de los cuales el rey nombraría el primer año cinco y a partir del segundo cuatro, mientras que los restantes jueces hasta nueve serían sorteados por la Diputación. Se reguló además que el abogado fiscal pudiera denunciar a los lugartenientes del Justicia ante los judicantes, tal como podía hacer cualquier particular, en tanto que los tratadores de los brazos lograron que los judicantes de nominación real no pudieran volver a ser nombrados antes de dos años de haberlo sido. Por otra parte, de las cuatro personas que recibían las denuncias y luego las transmitían a los judicantes, dos iban a ser nombradas, de entonces en adelante por el rey o por el virrey y las otras dos extraídas de las bolsas de la Diputación. Por último, unos y otros judicantes iban a estar bajo la autoridad formal de los diputados.²²⁷

Un compromiso parecido permitió matizar también otro de los objetivos de Felipe II, que los cinco lugartenientes de la Corte del Justicia fueran de nombramiento real directo. Aunque inicialmente el siempre influyente voto de

²²⁷. La declaración citada se encuentra en "Proceso de Cortes", f. 168v; la propuesta inicial y la respuesta de los brazos, en RAH, 9/673-R-48, ff. 65v y 80, cabo 6; la regulación final, en *Fueros de Aragón*, "Forma de la enquesta de la Corte del Justicia de Aragón", I, p. 432-435.

Zaragoza se limitó a pedir que la duración de esos nombramientos fuera sólo de Cortes a Cortes, los cuatro brazos propusieron un procedimiento en dos pasos, que permitiría conservar el sistema insaculatorio. El rey nombraría 24 letrados, de los cuales --conforme a la práctica observada hasta entonces-- los brazos insacularían 16 y de entre ellos el rey elegiría los cinco lugartenientes, los cuales, a su vez, irían siendo reemplazados por los once restantes, tal como era también lo practicado. El fuero final recogió en parte este grado de intervención indirecta de los brazos, aunque no en los años inmediatos. Se dispuso que el rey designaría nueve juristas, de los que los brazos insacularían a ocho, entre los que a su vez el rey elegiría los cinco lugartenientes. Los tres insaculados restantes y el noveno designado irían cubriendo por sorteo las vacantes de aquéllos, y sólo cuando se produjesen nuevas vacantes el Justicia y sus lugartenientes --posesionados ya a través de este nuevo procedimiento-- volverían a hacer oír su voz, presentando entonces temas al rey para que éste eligiera a los sucesivos nuevos lugartenientes.²²⁸

La combinación un poco complicada entre intervención de la corona y de la Diputación y el gradual aunque limitado retorno de competencias a los órganos del reino reflejaban bien la respectiva fuerza política y la común voluntad de entendimiento. No fue así, empero, en lo tocante a la voluntad real de reservarse para sí el nombramiento y destitución del Justicia. Aunque Zaragoza lo aceptó, los cuatro brazos pidieron en conjunto que no se tratara del tema. Pero tuvieron que doblegarse y la voluntad de Felipe se convirtió

²²⁸. RAH, 9/673=K-48, ff. 66 y 91, cabo 12. El parecer de Zaragoza se encuentra en ANZ, ms. 53, f. 112v, escrito que lleva por título "Apuntamientos que el Consejo de Aragón hizo para las Cortes de Tarazona", incuestionablemente erróneo por su contenido. Para la regulación final, véase *Fueros de Aragón*, "De la nominación y bolsa de los lugartenientes del Justicia de Aragón", I, pp. 437-438

en fuero, poniendo fin a la práctica de Justiciazgos vitalicios observada, con interrupciones ocasionales, desde hacía más de dos siglos.²²⁹

Distinto fue el resultado final del cabo que reclamaba para el rey la misma libertad en lo relativo al virrey. El enconado pleito del virrey extranjero, que se encontraba en la raíz de las pasadas alteraciones, conoció ahora una solución intermedia. Aunque de nuevo Zaragoza puso de manifiesto su actitud sumisa acatando la voluntad del rey, los brazos propusieron --recogiendo el criterio de la Diputación expresado unos años atrás-- que el rey pudiera nombrar libremente virrey no al extranjero hasta la celebración de la próximas Cortes, las cuales deberían negociarlo de nuevo. Y así se estatuyó por fuero, con el añadido de que los derechos del reino no sufrirían merma a causa de semejante concesión temporal.²³⁰

Otros fueros incrementaron también la capacidad de la corona en intervenir en los asuntos aragoneses. El rey pidió y los brazos concedieron sin objetar que la Diputación no pudiera convocar a universidades o representantes de los brazos sin autorización del rey o del virrey, punto que hablaba del desagrado que los tales llamamientos causaban en la corte, tal como se había visto en diciembre del año anterior. Con todo, los brazos introdujeron un pequeño pero significativo matiz. La propuesta real señalaba que si los diputados contravinieran esta norma serían acusados ante el virrey, el gobernador o el Justicia, pero el texto foral reguló que lo serían sólo ante el Justicia, con lo cual se logró respetar la importante función del Justiciazgo como único tribunal con jurisdicción sobre los oficiales públicos. Por otra parte, los brazos aceptaron también que el virrey recibiera la facultad que hasta entonces tenían los diputados de gastar

²²⁹. RAH, 9/673=K-48, ff. 66 y 91, cabo 9; AMZ, ms. 53, f. 110; *Fueros de Aragón*, "Del officio de Iusticia de Aragón", I, p. 437.

²³⁰. RAH, 9/673=K-48, ff. 67 y 91v, cabo 20; AMZ, ms. 53, ff. 115v, 126v-127; *Fueros de Aragón*, "Del virrey extranjero", I, p. 438. Para la postura previa de los diputados en 1580, véase Colás y Salas, *Aragón en el siglo XVI*, p. 626.

14.000 libras al año en la Guarda del reino. Ello no hizo sino completar la transferencia de la Guarda a manos del virrey, medida impulsada por la propia Audiencia en marzo último, extremo que también quedó recogido en fuero.²³¹

Otra medida concernía de modo más directo las finanzas del reino. Se arguyó que la laxitud de la Corte del Justicia en conceder repetidamente a la Diputación facultad para gastos extraordinarios de hasta 7.000 libras provocaba la inobservancia del fuero de 1564 que limitaba los gastos de aquélla a 5.000 libras anuales. Para remediar tales abusos y preservar los fondos de las generalidades, uno de los cabos pedía un eficaz control en tal suma y que fueran el abogado fiscal quien debieran otorgar los permisos si circunstancias imprevistas hacían necesarios gastos más elevados. La réplica de los brazos permitió moderar una vez más algunos aspectos de las intenciones reales y el fuero resultante conservó la posibilidad de gastos extras, reducidos no obstante a 5.000 libras, y que a partir de esta cantidad el fiscal debía otorgar su visto bueno para que la Corte concediera el permiso requerido.²³²

También en el ámbito económico, y a raíz de los escasos rendimientos del patrimonio real en Aragón, se pidió a los brazos que los salarios de todos los oficiales reales corrieran a cuenta de la generalidades del reino. Ya sucedía así con los salarios de los lugartenientes del Justicia, los jueces

231. RAH, 9/673=K-48, ff. 65v-66 y 91, cabos 10 y 8; *Fueros de Aragón*, "Que los Diputados del Reyno no puedan fazer convocaciones", "Que la gente de la Guarda ordinaria del Reyno esté a disposición del que presidiere en la Real Audiencia", I, pp. 436, 437. Para la transferencia de la Guarda en marzo, véase nota 138 de este capítulo.

232. RAH, 9/673=K-48, ff. 65v y 90v-91, cabo 7; *Fueros de Aragón*, "De la facultad de gastar los Diputados por consulta", I, p. 436. El propósito de la corona en controlar los gastos de la Diputación parece responder al mismo deseo de evitar endeudamientos juzgados innecesarios que impulsó a limitar por fuero de 1533 los gastos de las grandes casas nobiliarias aragonesas (véase nota 57 del capítulo primero). Constituía también un medio de supervisar la actividad de la Diputación: un observador señaló que con esta nueva medida "nunca se dará lugar que el Reyno en cosa que no sea de gusto de SM gaste": Luna, *Comentarios*, p. 333, opinión quizá exagerada, por cuanto el abogado fiscal no iba a intervenir más que a partir de las 8.000 libras, cifra que, de todos modos, es ciertamente corta. Vuelvo sobre esta cuestión para el conjunto de la monarquía española en nota 122 del capítulo 3.

de la sala criminal de la Audiencia y parte de los de la civil. Se trataba ahora de que se hicieran cargo también de los emolumentos del virrey, del gobernador y de los regentes aragoneses del Consejo de Aragón --que hasta entonces solían proceder de ingresos de la hacienda real en otros territorios, en especial Sicilia y Valencia-- y de cualesquier aumentos que hubieran en su cuantía. Lo que finalmente se reguló por fuero fue que las generalidades deberían costear sólo los aumentos de salarios, los cuales, además, se fijaron entonces mismo. A resultas de los aumentos el cargo de Justicia conoció un notable incremento en 2.000 libras, sólo superado por el de algo más de 3.000 para el gobernador, que se vió así casi igualado con el Justicia en la paga. Diputados, jueces de la Audiencia y lugartenientes de la Corte recibieron aumentos mucho más discretos.²³³

Estos aumentos salariales fueron propiciados por la respuesta de Zaragoza a uno de los varios cabos destinados a fortalecer las atribuciones de la justicia en la lucha contra los desórdenes públicos. Tal cabo quería aplicar a aquéllos que injuriaren al gobernador y a los jueces de la Audiencia las mismas severas penas que las fijadas para quien lo hiciera a los lugartenientes del Justicia. Zaragoza aceptó la medida y observó que un aumento de salarios contribuiría también a reforzar la jurisdicción de los ministros. Así se dispuso por fuero, el cual estableció asimismo que todos ellos deberían vestir ropas tales como modo de dignificar y mejor identificar su condición. El enaltecimiento de la dignidad de los oficiales públicos iba pareja con el fortalecimiento del aparato de poder estatal propio de la época. Castigar a quienes les perdieran el respeto suponía proclamar en Aragón que los ataques verbales y físicos contra ministros reales se consideraban como ataques al rey y al estado, en consonancia con la práctica vigente en otras monarquías. Y de modo parecido un cabo que requería

²³³. RAH, 9/673-K-46 ff. 66v y 91, cabo 15; *Fueros de Aragón*, "Del aumento de salarios a los ministros y oficiales reales", I, p. 440.

el permiso del rey o del virrey para publicar cualquier libro o impreso se convirtió en fuero con el asentimiento de los brazos, pero sin recoger la salvedad solicitada por éstos de que no afectara a alegaciones judiciales.²³⁴

Donde la seguridad del estado recibió un impulso más visible fue en el crimen de lesa majestad. Esta figura, más bien difusa en el ordenamiento jurídico aragonés, fue objeto de un desarrollo claro, aunque también por medios indirectos. Uno de los principales cabos pedidos por Felipe II contemplaba la abolición de la vía privilegiada, a la que se atribuían muchos de los desórdenes pasados por favorecer la impunidad de bandoleros y criminales. En lugar de su abolición completa, a iniciativa del de universidades los brazos propusieron relacionar una serie de delitos cuyos autores no podrían acogerse a la vía privilegiada. Para su enunceración se siguió como pauta los contenidos en unos fueros del año 1510 v 1528 que endurecían el castigo de homicidios y regulaban la intervención del procurador astricto de localidades y lugares de jurisdicción señorial: robo, homicidio, falsificación de moneda y documentos, quebrantamiento de paz y tregua, salteadores de caminos, violación de mujeres, alcahustes, incendiarios y otros. Esta propuesta fue aceptada por los tratadores del rey, quienes añadieron el crimen de lesa majestad como primera excepción en la lista final de treinta delitos, entre los que figuraron también la sodomía, brujería y pasar caballos o armas al Bearn y a Francia. A continuación el fuero se ocupaba de ciertas condiciones y detalles procesales para acabar declarando: "Todas las dichas restricciones y formas de proceder en los

²³⁴. AMZ, ms. 53, ff. 113-113v, cabo 15; RAH, 9/673="-48, ff. 66v, 67, 91-91v, cabos 17 y 19; *Fueros de Aragón*, "De los que injuriaren a los oficiales reales", "De la prohibición de imprimir", I, p. 439. Sobre la consideración de ataques a oficiales como ataques al estado en otras monarquías, véase nota 110 de este capítulo.

sobredichos delitos no se entienda(n) en el crimen de lesa Magestad, porque en cuanto a él su Magestad no tiene limitado el poder".²³⁵

La figura del rey recibía así en Aragón las connotaciones últimas de realeza, tanto en el plano mayestático como en el penal. No era de extrañar que en un reino cuyo monarca se encontraba habitualmente ausente este desarrollo político-legal tuviera lugar después de una importante rebelión. Lo mismo había sucedido en Génova durante la crisis municipal de 1575, donde en un último intento de conducir el conflicto por vías institucionales se propuso definir con claridad el crimen de lesa majestad y --otra significativa coincidencia-- prohibir las convocatorias de diputados locales. De entonces en adelante la corona contó en Aragón con un eficaz medio para obtener la obediencia de sus súbditos, y en este sentido un tratado jurídico posterior no sólo recogió decididamente tal innovación, sino que además entendió como crímenes de lesa majestad todos los actos de desobediencia al rey cometidos desde el siglo XIV en adelante.²³⁶

El fuero de la vía privilegiada dió también desarrollo legal a otras medidas para castigar rebeliones. Por iniciativa de los brazos, uno de los casos al que no podría aplicarse esta garantía foral eran los "caotinales y sediciosos de pueblos". Tal escueta referencia parecía referirse a los que promovieran alteraciones de orden público, algo distinto al ejercicio del derecho de resistencia. Sin embargo, los mismos brazos solicitaron como medida aparte que quien apellidara libertad pudiera ser denunciado por el abogado fiscal o por cualquier particular y fuera condenado a pena que podría llegar a ser de muerte. Resonaban ahí los gritos dados en las calles

²³⁵. RAH, 9/673-K-48, ff. 65, 90, cabo 2; AMZ, ms. 53, ff. 104-104v, 120v-121v; AMZ, caja 27, sin foliar, relación de cabos aprobados por el brazo (probablemente el de universidades) hasta el 7 noviembre 1592; *Fueros de Aragón*, "De la vía privilegiada", I, pp. 427-428. Los fueros utilizados como pauta eran "De procuratoribus astrictis" y "De delinquentibus in locis dominorum": *Fueros de Aragón*, I, pp. 305-308, 312.

²³⁶. Ximénez de Aragues, *Discurso del oficio de Bayle General*, pp. 160-162. Para las medidas en la crisis genovesa, véase Savelli, *Repubblica oligarchica*, p. 28.

zaragozanas meses atrás y el deseo de las propias autoridades aragonesas de evitar las perturbaciones de ánimo que aquellos gritos desataban. Los tratadores del rey compartían este deseo y aceptaron la iniciativa, la cual quedó recogida en dos fueros distintos. Por un lado, el de la vía privilegiada excluyó de la misma a "los que apellidaren libertad o movieren sediciones o motines", y por otro lado se penalizó el apellidar libertad "sin poder ni dever hazerlo".²³⁷

Estas fórmulas no abolían literalmente el derecho de resistencia. Si la doctrina aragonesa anterior no había desarrollado con claridad la resistencia foral, tampoco ahora quedaba ésta inequívocamente derogada. En realidad, no fue mencionada ni una sola vez en cuanto tal. El fin de ambas disposiciones era prevenir la invocación indiscriminada de las libertades; y por no disponer nada en contrario venían a admitir que el apellidar de manera legítima por parte de las autoridades competentes no era penalizable. Con todo, la actitud de los dirigentes aragoneses reunidos en Tarazona no era la de afirmar el derecho de resistencia, sino el de lograr medidas que aseguraran la estabilidad política y social del reino y que en la medida de lo posible cuadraran en el esquema foral.

Esto quedó claro en la favorable respuesta que dieron a otro grupo de cabos encaminados a corregir abusos en la aplicación de determinadas normas forales. Se renovó un fuero de 1528 que impedía que los errores formales en un proceso judicial dieran pie a la absolución del acusado y quedó establecido que para obtener una firma de la Corte del Justicia fuera precisa la mayoría de votos de sus lugartenientes. Se penalizó el uso indebido del proceso de manifestación, disposición en la que los brazos moderaron una vez más las intenciones de la corona al lograr que la pena impuesta variara según

²³⁷. La propuesta inicial de los brazos sobre los amotinadores se encuentra en RAH, 8/673-K-48, f. 90, cabo 2; la posterior sobre apellidar libertad, en "Proceso de Cortes", f. 179, cabo 32. *Fueros de Aragón*, "De la vía privilegiada" y "De la pena de los sediciosos", I, pp. 428 y 441.

las circunstancias, pudiendo llegar a ser de muerte, frente al texto del cabo, que fijaba pena capital en todos los casos. Se aceptó también retocar la regulación de los llamados *guiajes*. Consistían éstos en la facultad que las partes implicadas en un juicio tenían para aportar testigos perseguidos por la justicia sin que éstos pudieran ser apresados, y la corona quería que para proceder a ellos fuera preciso el visto bueno del virrey. La redacción final del fuero determinó que también podrían concederse con autorización del gobernador y del juez decano de la Audiencia, de manera que los ministros aragoneses no se vieron excluidos por completo de esta materia.²³⁸

También por iniciativa de la corona se reguló la extradición de Aragón de forasteros reclamados en Castilla, Navarra, Cataluña y Valencia por cualquiera de los delitos relacionados en el fuero de la vía privilegiada, extradición que debería también concederse desde esos reinos al de Aragón. Este fuero contó con una disposición adicional que hacía mención expresa a extraditar todos los criados y ministros del rey, tanto naturales como extranjeros, si así lo pedía la corte. Tal extremo, que aún sin mencionarlo hablaba a voces de Antonio Pérez, no figuraba en el cabo inicial, por lo que es muy de presumir que se hiciera a iniciativa de los brazos, deseosos de descargar en el ex-secretario toda la responsabilidad por lo sucedido. También aceptaron los brazos la propuesta real contenida en este cabo de que los delincuentes acogidos a la salvaguarda de cualquier lugar de señorío pudieran ser sacados de él y a continuación entregados a la justicia del lugar donde hubieran cometido su fechoría. Esta medida originó un fuero por sí mismo, en virtud del cual los señores jurisdiccionales laicos y eclesiásticos quedaban obligados a entregar al individuo reclamado y por si

²³⁸ RAH, 9/673-K-48, ff. 65, 67, 90-90v, 91v, cabos 1, 3, 4 y 18; *Fueros de Aragón*, "Que por error de proceso, constando el delito, el criminoso no pueda ser absuelto", "De los guiajes", "De la pena contra los que obtuvieren apellidos de manifestación o inventario fingidamente", "De las firmas que se han de proveer de parecer del Consejo", I, pp. 427, 428-430, 439.

acaso se negaran a hacerlo se invistió a todos los oficiales de Aragón, tanto ministros del rey como al reino, de poderes para entrar en los lugares de aquéllos a prender al delincuente. Por último, los brazos aceptaron que los jueces de la Audiencia pudieran requerir a persons enemistadas a hacer las paces entre sí, atribución que ya tenían los diputados, y se aumentó el número de alguaciles. En cuanto al último de los cabos propuestos por el rey, la declaración de la unión y hermandad, nada se resolvió por el momento, aunque prosiguieron los debates al respecto.²³⁹

La mayoría de los cabos convertidos en fueros respondían al deseo repetidamente manifestado por Felipe II de fortalecer los órganos de justicia del reino. En este sentido afectaban tanto a la Audiencia como a la Corte del Justicia, y a ambos tanto como órganos judiciales como en su función de instrumentos de orden público. Esta segunda función, adquirida al calor de la práctica, había sido propia de la Audiencia casi desde el momento de su fundación, pero ahora era también atributo de la Corte por cuanto el fuero *De rebellione vassallorum* de 1585 obligaba a jueces y lugartenientes por igual a acudir personalmente a sofocar todo conato de alboroto feudal. Semejante equiparación quedó ahora más clara. En efecto, por un lado, la obligación de extraer delincuentes amparados en lugares de señorío afectaba a los miembros de uno y otro tribunal; y por otro, todos ellos se vieron igualmente protegidos ante las injurias de los particulares, en tanto que uno de los casos excluidos de la vía privilegiada era el hacer "resistencia calificada a oficiales que llevaron provisiones de qualquier tribuna".

Junto a esta homogeneización entre Audiencia y Corte del Justicia en esa función de gobierno, se dieron pasos también para equipararlas en aspectos

²³⁹. RAH, 9/673=K-48, ff. 65v, 66v, 67, 90v, 91v, cabos 5, 16 y 21; *Fueros de Aragón*, "De la remisión de los delinquentes deste Reyno a los otros", "De la facultad de los oficiales reales para entrar en lugares de señorío", "De los alguaziles", "De las paces", I, pp. 430-432, 439. Sobre la atribución de los diputados para hacer paces, véase Sesma Muñoz, *Diputación del reino*, cap. 24.

judiciales. Así, el rey propuso y los brazos aceptaron sin dificultades que del mismo modo que la Corte manifestaba procesos en la Audiencia, ésta pudiera hacerlo con los tramitados ante aquélla. De modo parecido, otro de los cabos propuestos pedía que se pudiera recurrir ante las salas de lo civil y de lo criminal de la Audiencia de las sentencias dictadas por la Corte contra jueces criminales y civiles, respectivamente. Pero los brazos se opusieron a esta pretensión y en uno de sus éxitos más destacados lograron que nada nuevo se regulara al respecto, con lo que la Corte del Justicia mantuvo su importante condición de tribunal único en las causas contra oficiales públicos.²⁴⁰

Subyacente a todas estas medidas latía una significativa filosofía. Más allá de los objetivos más o menos centralizadores --que es lo que la literatura histórica ha subrayado tras una mera lectura del texto de los fueros, desconociendo de la negociación entablada--, lo que llama la atención es la acción emprendida contra los aspectos populares que conservaba el sistema judicial aragonés. En la argumentación de los cabos presentados a los brazos se señalaron en repetidas ocasiones los males que de aquéllos derivaban. Así, al cabo de la manifestación fingida decía que ese proceso "parece que quisiera poner las leyes en manos del pueblo"; el de los judicantes le achacaba "ser juicio tan popular, así por concurrir en él gentes sin letras (los Diecisiete debían ser legos) como por tenerse entendido que se hace en nombre del pueblo"; y el de la prohibición a los diputados de hacer convocatorias argüía que "por este camino hazen todas las cosas de la Diputación populares, convocando a quantos les parece (...), de que viene a seguir los inconvenientes que ay en la dezieta".²⁴¹

A la misma preocupación respondía la petición de que los jueces no hicieran públicos sus votos por separado, según estaba regulado por fuero, y

²⁴⁰. RAH, 9/673=R-48, ff. 66v, 67, 91, cabos 13 y 14; *Fueros de Aragón*, "De manifestación de procesos", I, pp. 433-439.

²⁴¹. BN, ms. 729, ff. 267v, 268v-271^r, 280.

que se limitaran a publicar la sentencia colectiva. Se atribuía a esta práctica el nacimiento de odios personales contra los jueces, y aunque los brazos discreparon, así quedó regulado por fuero, y con ello Aragón se incorporó al mundo del secreto judicial largamente practicado en Castilla y Cataluña.²⁴²

Estas medidas cobraban toda su dimensión en los dos contextos generales a que pertenecían. Por un lado, suponían un paso importantes, casi definitivo, en la larga tendencia a reforzar el componente romano sobre el consuetudinario dentro del ordenamiento foral aragonés. Esta tendencia se remontaba en realidad a la primera obra legislativa del reino, la emanada en las Cortes de Huesca de 1247, y desde entonces, impulsada por sucesivos reyes y por los romanistas autóctonos, había crecido paulatinamente, en coexistencia con el característico germanismo aragonés. Como los casos francés e inglés contemporáneos ponían de manifiesto, esta coexistencia era perfectamente posible y en este sentido Tarazona no supuso una quiebra rotunda en semejante evolución.²⁴³

En cambio, y éste es el segundo contexto general, las Cortes de 1592 sí dieron ocasión para expresar con claridad en Aragón la tendencia, muy madura en la época, de considerar el derecho como una disciplina bien cristalizada,

²⁴². RAH, 9/673-K-48, ff. 66, 91, cabo 11; *Fueros de Aragón*, "De los votos secretos de los jueces", I, p. 437. Para la obligación anterior de razonar públicamente los votos, véase nota 187 del primer capítulo. El fallido intento de los brazos de que la impresión de alegaciones judiciales no estuviera sometida a permiso previo del virrey (nota 234 de este capítulo) respondía probablemente a la misma postura contraria la prohibición de los votos públicos.

²⁴³. Para una rápida visión de esta tendencia en Aragón, véanse notas 72, 110-111 y 118 del primer capítulo. La coexistencia señalada se ve bien en Francia, donde a pesar del fuerte desarrollo romanista de la escuela de Toulouse, no desaparecieron rasgos consuetudinarios: Church, *Constitutional thought*, p. 45; y en Inglaterra donde el choque entre *common law* y *civil law* durante los Tudor y los primeros Estuardo --habitualmente recalcada en la bibliografía-- ha sido cuestionada en trabajos recientes, que observan su compatibilidad a efectos de funciones de gobierno, que es la cuestión que aquí interesa: C.W. Brooks, "The common lawyers in England, c. 1558-1642", y Brian P. Levack, "The English civilians, 1500-1700", ambos en Wilfred Prest, ed., *Lawyers in early modern Europe and America*, Londres, 1981, pp. 59-60 y 120, 123-124, respectivamente.

un mundo que requería una preparación específica para desenvolverse en él. Este desarrollo, originado de hecho durante el florecimiento universitario medieval, comportaba para entonces una muy notable profesionalización del estudio y de la práctica de la ciencia legal, fuera ésta última en la abogacía o en el gobierno. El recurso a los *arcana juris* era práctica común en la vida política moderna. Buen exponente de semejante tendencia lo constituía, por ejemplo, el estatuto de 1532 conocido como "la Carolina", mediante el cual Carlos V reguló para sus dominios germánicos la intervención de profesores de derecho en la administración penal y la exclusión de legos. En este panorama Castilla era un relevante caso de vinculación entre los estudios de derecho y la formación de los cuadros burocráticos del estado y desde esta perspectiva no es de extrañar que la corona buscara acabar con la presencia de legos en la administración judicial aragonesa.²⁴⁴

El propio reino de Aragón no era del todo ajeno a este difundido clima. Zaragoza contaba con una notable población de oficiales públicos, muchos de los cuales habían adquirido su preparación jurídica en la Universidad de Huesca, y en los últimos años la recientemente creada Universidad de Zaragoza había ampliado las posibilidades educativas. A pesar de los obstáculos que

²⁴⁴. Sobre la importancia dada a la formación jurídica para emprender una carrera burocrática en España, véanse Richard L. Kagan, *Students and society in early modern Spain*, Baltimore-Londres, 1974, pp. 134-136, 161-162, 212-215, 219; Janine Fayard, *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, Ginebra, 1879, pp. 35-68; Dánaso de Lario, *Sobre los orígenes del burócrata moderno. El Colegio de San Clemente de Bolonia durante la impermeabilización habsburguesa (1568-1659)*, Bolonia, 1980, pp. 159-194; y Jean-Marc Pelorson, *Les 'letrados', juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la société, la culture et l'état*, Poitiers, 1980, caps. 1, 2 y 10. Sobre el recurso a los arcanos legales en la vida política, véase el excelente trabajo de Ernest K. Kantorowicz, "Mysteries of state. An absolutist concep and its late mediaeval origins", en sus *Selected studies*, pp. 381-398; y Raffaella Ajello, *Arcana juris. Diritto e politica nel Settecento italiano*, Napoles, 1976, pp. 111-116, 135-142. Para la Carolina de 1532, John P. Dawson, *The oracles of the law*, Ann Arbor, 1968, pp. 196-213. El impacto del judicialismo en la vida política se observa también en el peculiar mundo inglés y en una ciudad-estado como Florencia: Wilfred R. Prest, *The Inns of Court under Elizabeth I and the early Stuarts, 1590-1640*, Londres, 1972, caps. 6, 7 y 9; y Lauro Martínez, *Lawyers and statecraft in Renaissance Florence*, Princeton, 1968, caps. 5, 9 y 10, respectivamente.

Huesca quiso levantar a su nueva rival y a pesar del más temible intento del conde de Chinchón de suprimirla a causa de la presunta participación de estudiantes en los motines pasados, la Universidad cesaraugustana prosperó y a finales de siglo contaba con media docena de colegios, en tanto que su Facultad de Derecho estaba constituida por ocho cátedras. Los primeros titulares de las mismas fueron jueces de la Audiencia, pero pronto las desempeñaron también tratadistas reconocidos, con lo que en las aulas se impartían lecciones teóricas y prácticas. Además, no faltaron aragoneses estudiando en las grandes universidades castellanas o en la de Valencia.²⁴⁵

Por otra parte, el prestigio de un título académico en la materia había recibido un claro espaldarazo en los fueros de 1533 y 1564 que disponían que los aragoneses con grado de doctor en derecho podrían ser promovidos a caballeros. También en 1564 se reguló que era preciso estar en posesión de este grado para desempeñar cualquier cargo público del reino, desde justicia local a Vicencanciller del Consejo de Aragón, con la única excepción del Justiciaazgo, en tanto que en otras ocasiones a lo largo del siglo se fijaron los años de práctica requeridos para jueces y notarios.²⁴⁶ Resultado de esta

²⁴⁵. Apenas nada se conoce de la Universidad aragonesa de la época. Para la de Huesca, véase Antonio Durán Gudiol, "Notas para la historia de la Universidad de Huesca en el siglo XVI", *Hispania Sacra*, 22 (1969), pp. 87-156. Para el intento de Chinchón, Pidal, *Alteraciones*, II, p. 76, n. 1. Las noticias sobre colegios, cátedras de derecho y sus titulares en la de Zaragoza proceden de Diego Fraylla, *Lucidario de la Universidad y Estudio General de la Ciudad de Zaragoza (1603)*, ed. de Ángel Canellas López, Zaragoza, 1983, pp. 34, 61-63, 91-92; y lo muy poco que se sabe sobre la enseñanza se encuentra en Encarna Jarque Martínez, "La docencia (1583-1700)", en Varios, *Historia de la Universidad de Zaragoza*, pp. 129-143, en especial p. 140. Para la presencia de estudiantes aragoneses en Castilla y Valencia, véanse respectivamente, Kagan, *Students*, apéndice A, pp. 240-247; y Andrés Gallego, "Estudiantes aragoneses en el Studi General de Valencia (1549-1650)", en A. Egido y otros, *Cinco estudios humanísticos para la Universidad de Zaragoza en su centenario IV*, Zaragoza, 1983, pp. 97-117.

²⁴⁶. *Fueros de Aragón*, Cortes de Monzón, 1564, "Que el Vicencanciller y los otros Oficiales y Advogados hayan de ser graduados en Universidad aprobada", I, p. 386. La regulación de los años de práctica, realizada en 1533, 1547 y 1564, se encuentra en *ibid.*, pp. 183, 187 y 386. Para la promoción de un doctor en derecho a caballero, véase nota 37 del primer capítulo.

creciente profesionalización fue la creación de instancias corporativas que realizaban el peso cívico de los hombres de leyes. Por lo menos desde 1546 en Zaragoza existía la Cofradía de Letrados del Señor San Ivo y ciudades importantes como Calatayud contaban con su propio colegio de notarios local, en contraste con el más bien atípico caso de Barcelona, donde, a pesar del creciente papel que también allí jugaban los hombres de leyes en el seno de su clase dirigente, no llegaron a constituirse organismos de este tipo.²⁴⁷

Sólo una nota discordaba en este creciente tinte judicialista de la vida pública aragonesa. Tal como ya habían observado tratadistas contemporáneos, nada menos que el mismísimo Justicia de Aragón no era un profesional del derecho. Pero ahora en Tarazona, con el cargo vacante desde la ejecución de don Juan de Lanuza y con la facultad arrancada a los brazos de que su titular fuera de nombramiento real, se presentaba la ocasión de completar aquella evolución. Desde enero pasado Felipe II había venido respondiendo a las súplicas aragonesas de que se proveyera nuevo Justicia diciendo que estudiaba el mejor modo de hacerlo. Al cabo de los meses quedó clara su voluntad de acabar con la tradicional presencia de un miembro de la pequeña nobleza en la más alta magistratura del reino y nombrar en su lugar a letrados. Y así lo iba a hacer en cuanto llegara a la ciudad.²⁴⁸

²⁴⁷. Aparte de su misma existencia, no se conoce casi nada de estas corporaciones aragonesas. Sobre la de Zaragoza puede verse el folleto de Luis del Campo Arnijo, *El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (1546-1952)*. Zaragoza, 1952, aunque prácticamente no trata del primer siglo de su existencia. Para el caso barcelonés, véase el rico trabajo de James S. Anelang, "Barristers and judges in early modern Barcelona: The rise of a legal elite", *American Historical Review*, 89 (1984), pp. 1264-1284, en especial pp. 1266-1267 para esta ausencia.

²⁴⁸ Gurrea y Aragón, Blasco de Lanuza y Faria y Sousa subrayan el cambio producido y lo atribuyen a voluntad del rey: Luna, *Comentarios*, p. 254, *Historias eclesiásticas y seculares*, II, 315; y *Gran Justicia*, f. 25, respectivamente. La observación anterior del carácter lego del Justicia es de Blancas: véase nota 134 del primer capítulo. El cambio a letrado dio lugar a cierto debate, del que sólo he localizado un escrito anónimo y sin fecha, de poca enjundia: AMZ, ms. 49, sin foliar, "Discurso en que se trata si conviene que el officio de Justicia de Aragón se provea en caballero de capa y espada seglar o si se deve de proveer en letrado y persona de judicatura, aviéndose practicado en lo antiguo lo uno y lo otro", discurso que propugna la continuidad del cargo en caballeros.

Aunque la nueva condición de jurista no quedó recogida en texto alguno, aquel importante cambio en el Justiciazgo añadió la fuerza del simbolismo al peso de la toga en la política de Aragón, peso que en los años venideros no haría sino incrementarse. Al mismo tiempo, permite apreciar cómo las etiquetas de control y centralismo habitualmente asignadas a la decisión filipina de reservarse el nombramiento del Justicia, sin ser en sí mismas incorrectas, ignoran aspectos tan significativos como la propia acción.

* * *

Completada la negociación de los cabos inicialmente pedidos por el rey, las Cortes prosiguieron su curso con la presentación de greuges. De los varios que se presentaron, sólo uno fue de importancia, el de las localidades de Sariñena, Pleitas, Almadébar, Grisén y la Orden de San Juan contra el Privilegio de los Veinte de Zaragoza. Conforme a la concordia alcanzada en 1590, el tema debería resolverse con ocasión de las primeras Cortes que se fuesen a celebrar y la presentación de este greuge puso el tema sobre el tapete. Zaragoza replicó pidiendo no sólo la plena vigencia del tribunal sino además que la Corte del Justicia no tuviera conocimiento alguno sobre sus actuaciones, reivindicación que renovó la agria polémica anterior sobre su presunto carácter extraforal. El gran interés de la capital por el tema fue quizá el motivo de la docilidad zaragozana hacia los cabos pedidos por el rey, actitud que le resultó beneficiosa. Concedor del greuge, Felipe II escribió a sus tratadores desde Olite, camino ya de Tarazona, en apoyo de los Veinte. Esta postura no hacía sino repetir la tradicional de los reyes favorable a la Veintena por el provecho que podía obtener de sus expeditivos procedimientos, y sirvió para que los greuges fueran retirados o declarados

improcedentes.²⁴⁹ No se promulgó, sin embargo, ningún fuero que asentara en un sentido u otro la disputa, de manera que los Veinte seguirían siendo tema de discordia doméstica en la evolución posterior del reino. Con todo, quedó de manifiesto que Zaragoza, anterior foco de los altercados, buscaba tender puentes de entendimiento con la corona, actitud que influyó en el resultado de las Cortes.

En las sesiones de Tarazona llegó el turno a las solicitudes de los brazos. La iniciativa del reino se plasmó en 45 cabos, relativos en buena parte a aspectos secundarios de tramitaciones escriturarias, provisión de plazas de poca monta y unos pocos sobre unificación interna de pesos y medidas según el patrón de la fanega zaragozana y prohibición de sacar pan, carne y cuero del reino. Todos ellos recibieron prestamente el beneplácito real y se convirtieron en fueros. Aparte de la ya referida penalización de quien apellidare libertad, sólo otra de las restantes peticiones de los brazos fue aceptada, la de que tan sólo tuvieran acceso al brazo de caballeros e hijosdalgo los que pudieran ser insaculados en las bolsas correspondientes de la Diputación y que para votar en él --aunque no para entrar-- la edad mínima fuera 22 años. También se pidió que quedaran excluidos del brazo aquellos hidalgos que ejercían artes mecánicas, pero el fuero resultante no recogió esta referencia, omisión que reflejaba en tan importante ocasión la gran heterogeneidad y flexibilidad del grupo social infanzón aragonés.²⁵⁰

Otros cabos, en cambio, recibieron buenas pero vagas palabras por respuesta. Este fue el caso de las peticiones de que el ejército fuera

²⁴⁹. La petición de Zaragoza se encuentra en ANZ, ms. 53, f. 120v; los greuges contra los Veinte, mención al escrito de Felipe II --fechado a 25 noviembre 1582-- y la resolución de aquéllos aparecen mencionados en BAZ, A 8-3-18, expediente 20, f. 224, alegato jurídico sobre el Privilegio por Vicente Ortigas, de 1644. Mención a otros greuges tramitados, cuya naturaleza no aparece señalada, se encuentran en ADZ, ms. 238, ff. 36v-37.

²⁵⁰. "Proceso de Cortes", f. 185v, cabo 38; *Fueros de Aragón*, "De los que pueden entrar en el brazo de Cavalleros y Hijosdalgo en Cortes", I, p. 444.

retirado de Aragón, de que el rey cumpliera su promesa leída en la proposición inaugural de olvidar los deservicios del reino, y de que se concediera un perdón universal. Y aún otros cabos vieron su resolución aplazada a un futuro que se aseguró próximo: reanudación de las obras del Canal Imperial, incorporación de las tierras de Teruel y Albarracín a la foralidad aragonesa, puesta en práctica del fuero de 1585 que admitía a aragoneses en oficios de Indias.²⁵¹

El aplazamiento de temas de tanta importancia fue determinado por la llegada a Tarazona, al fin, de Felipe II, de quien era bien conocido su deseo de que todo estuviera listo para tal momento. El lunes 30 de noviembre el rey hizo su ansiada entrada en la ciudad, acompañado del príncipe Felipe y de la infanta Isabel Clara Eugenia. El semblante severo de Felipe II restó lucimiento a los preparativos dispuestos para recibirle, de entre los que destacaban dos arcos triunfales, uno de salutación al rey y al heredero y otro evocador del Hércules turiasonense. Felipe y sus hijos se alojaron en el palacio episcopal, comunicado por el pasillo interior con el edificio del ayuntamiento.

Al día siguiente los aragoneses vieron satisfechos uno de sus grandes deseos al ser proveído de nuevo el cargo de Justicia. Aunque hasta entonces las funciones del mismo había sido desempeñadas con eficacia por Bautista de Lanuza, era pertinente contar con un titular pleno para las ceremonias finales de Cortes y Felipe II nombró a Juan Campi, regente del Consejo de Aragón y durante los últimos meses presidente provisional de las mismas. Esta elección puso el Justiciazgo en manos de letrados, aunque, inaugurando una práctica que se mantendría en lo sucesivo, el nuevo titular fue armado caballero antes de tomar posesión.²⁵²

²⁵¹. "Proceso de Cortes", ff. 179-179v, 182-183v, cabos 34-36, 55, 56, 58.

²⁵². Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, III, p. 602. Cabrera está equivocado al decir en esta misma página que por fuero el Justicia debería ser jurista en adelante. Tal requisito nunca fue establecido por ley.

El palacio episcopal fue escenario el día 2 de diciembre del juramento del príncipe y del solio de clausura. Por una disposición de 1461 este juramento debía celebrarse en la Seo de Zaragoza en presencia del Justicia, cuatro diputados y tres jurados de Zaragoza, pero por la conveniencia de acabar Cortes sin perder tiempo se habilitó el llamado salón de los obispos del palacio para la ceremonia y se consideró suficiente la presencia de los dos diputados y del jurado en cap de la capital que se hallaban en Tarazona. Sentado el rey en una tarima y el príncipe en otra menos elevada, y con el hijo mayorazgo del conde de Sáztago, camarlengo del reino, sosteniendo el estoque o cetro real, el Protonotario en funciones Agustín de Villanueva leyó la súplica de los brazos de que el príncipe Felipe jurara los fueros de Aragón. Siguiendo la pauta acostumbrada en estas ceremonias, el rey expresó su consentimiento al juramento, cuyo texto fue leído también por Villanueva y a renglón seguido jurado por el príncipe en presencia del Justicia Campi. A continuación cuatro representantes de cada brazo presentaron al rey los fueros acordados y el obispo de Huesca aprovechó la ocasión de las palabras protocolarias que debía pronunciar en nombre de todos para solicitar a Felipe II la retirada del ejército, pues

con el castigo que se ha hecho y tan prudentes y necesarias leyes y fueros como en estas presentes Cortes se han ordenado, los quales estinamos en lo que es razón, quedará remediado lo passado y prevenido que adelante no puedan suceder cosas semejantes.²⁵³

Si efectivamente ésta era la opinión dominante en la sala, el balance de las Cortes de Tarazona podía considerarse positivo, por lo menos en parte, por cuanto no sólo había logrado traducir en leyes su objetivo inicial sino que también brindaron la oportunidad de un reencuentro entre Felipe II y su atribulado reino de Aragón. Sin embargo, esto no podría conocerse en sus

²⁵³. Este párrafo y los siguientes están basados en el "Proceso de las Cortes", ff. 150v y ss. La cita se encuentra en ff. 161v-162. Para el fuero de 1461, véase *Fueros de Aragón*, I, pp. 24-25: "Coram quibus dominus rex et suis locumtenens et primogenitus iurare tenetur".

justas dimensiones hasta que los hechos futuros tomaran la palabra. Aun así, los brazos hicieron público entonces el acuerdo de ofrecer al rey un servicio de 700.000 libras jaquesas como muestra, sólo pálida --dijeron--, de su fidelidad. Los propios presentes se cuidaron de recalcar lo elevado de la suma, claramente superior a las 200.000 que constituían el servicio ordinario. Y, en efecto, ésta fue la cantidad más elevada jamás votada hasta la fecha por las Cortes de Aragón.²⁵⁴

A continuación Villanueva leyó los fueros y actos de corte a promulgar. La relación agrupaba indistintamente lo acordado a petición de la corona y a iniciativa de los brazos, todo ello encabezado por un breve pórtico donde se indicaba que eran los brazos quienes lo solicitaban por entender que convenía al bien del reino. Tras cada uno de los 86 cabos que fue leyendo, Villanueva indicó "Place a SM" cuando así se había acordado, o bien "SM verá en ello" u otra fórmula parecida cuando el tema había quedado pendiente de resolución.²⁵⁵ La casi totalidad de universidades repitieron sus protestaciones a agosto referentes a que el fuero de la mayor parte no perjudicara sus respectivos privilegios municipales, y Jaca reiteró su disenso contra este fuero y contra el Justicia de las Montañas, todo lo cual quedó recogido en acta pero sin afectar el desarrollo del acto de solio.²⁵⁶

Se procedió a nombrar las comisiones paritarias encargadas de resolver los greuges pendientes una vez concluidas las Cortes y de adaptar o dar el último toque a la redacción definitiva de los fueros para su posterior

²⁵⁴. Cantidad tan desacostumbrada da pie para barruntar que, concedores de los aprietos financieros de la Corona, los ministros del Consejo de Aragón y las autoridades aragonesas jugaran la baza de un servicio elevado como medio de templar los temidos propósitos antiforales del rey y de su entorno castellano. A pesar de su plausibilidad, sin embargo, no hay documentación explícita para sustanciar semejante suposición.

²⁵⁵. "Proceso de Cortes", ff. 163-182. En AGS, Estado, leg. 341, ff. 90-97 se encuentra una copia de los primeros 18 cabos, originados a propuesta de la corona.

²⁵⁶. "Proceso de Cortes", ff. 260-270.

publicación. Los brazos nombraron también a los ocho letrados de los que el rey --conforme a la nueva normativa-- debería elegir a los cinco lugartenientes de la Corte del Justicia, y en señal de deferencia naturalizaron como aragoneses al conde de Chinchón, a los tratadores del rey y a los hijos del Vicecanciller Frigola, aparte de a otros dos particulares. El maestre de campo don Francisco de Bovadilla, por su parte, recibió 2.000 libras para que se comprara unos guantes, símbolo de amistad, dádiva otorgada en agradecimiento por los que se consideraban sus buenos oficios en Aragón y en Madrid a lo largo del año. Por último, Felipe II juró de rodillas ante el Justicia observar los fueros recién promulgados y lo propio hicieron tras él los oficiales reales presentes y cuatro representantes de cada brazo. Siguió luego el tradicional besamanos al rey y al príncipe por parte de todos los asistentes, y unas palabras de Felipe en elogio de la sana disposición de los aragoneses hacia la justicia y el buen gobierno pusieron fin al solio de clausura y a las Cortes.²⁵⁷

El rey permaneció un par de días más en Tarazona. Al día siguiente del solio, 3 de diciembre, se publicó en Zaragoza un amplio perdón general para todo el reino. De él fueron excluidos cuatro lugartenientes que apoyaron la declaración de resistir al ejército real, de los cuales uno fue ejecutado por confesar que lo hizo convencido, en tanto que los restantes, que --según lo recomendado-- alegaron haber obrado cohibidos por la presión callejera, fueron condenados a destierro. También fueron excluidos Cosme Pariente, el poeta amigo y colaborador de Antonio Pérez, y otro individuo que había sido carcelero de éste último. A pesar de la media docena de exceptuados, este segundo perdón cumplió lo que no había conseguido el muy estricto de enero de aquel año y contribuyó en gran medida a restañar las heridas de los conflictos pasados.²⁵⁸ Y el día 5 Felipe II y su reducido séquito

²⁵⁷. *Ibid.*, ff. 178, 244v-254, 258v-259v, 270v-272.

²⁵⁸. Argensola, *Información*, p. 186.

emprendieron el camino de regreso, acompañados hasta la raya de Castilla por un grupo de autoridades aragonesas y una pequeña unidad militar de las fuerzas destacadas en la comarca. El viaje a Madrid fue directo, sin dar rodeos, pero menos rápido de lo previsto, pues el día 12 el príncipe cayó enfermo en Atienza, víctima de los intensos fríos de la meseta. Allí hubieron de permanecer hasta pasadas las Navidades, momento en que, restablecido el joven Felipe, completaron el recorrido y llegaron a su destino el 30 de diciembre.²⁵⁹

La larga jornada de Aragón dañó ostensiblemente el estado físico general de Felipe II. En su entrada a la villa y corte los madrileños enardecieron ante el mortecino semblante del rey, flaco y hundido en su carroza descubierta. De entonces en adelante Felipe restringió sus actividades al frente del gobierno de su imperio.²⁶⁰ Una porción del mismo, el reino de Aragón, había sido pacificado mediante la intervención personal del señor de medio mundo. Correspondía ahora a las nuevas leyes encauzar la nueva vida política aragonesa.

El espíritu reformista que había animado las Cortes de Tarazona sufrió un grave quebranto con el repentino fallecimiento de don Juan Campi a mediados de diciembre, pero pervivió en su sucesor como Justicia, don Urbano Ximénez de Aragues, juez de la Audiencia de Zaragoza. Al mismo tiempo, don Martín Bautista de Lanuza, en quien se había pensado inicialmente para ocupar el puesto de su cuñado fallecido, fue nombrado regente del Consejo de Aragón por especial deseo del rey.²⁶¹ Por otra parte, el 10 de enero de 1593 se reunieron en las Casas de la Diputación en Zaragoza los adaptadores encargados de publicar los fueros, los cuales, tras engorrosas disputas sobre distribución de asientos y mes y medio de trabajos que culminaron en acuerdo

²⁵⁹. Cock, "Jornada de Tarazona", pp. 1444-1447.

²⁶⁰. Parker, *Felipe II*, pp. 228 (donde erróneamente da la Nochebuena de 1592 como fecha del regreso del rey a Madrid) y 230.

²⁶¹. Faria y Sousa, *Gran Justicia*, f. 25

unánime, vieron la luz el 29 de febrero y entraron en vigor el 20 de marzo.²⁸²

La publicación de los fueros, por otra parte, abrió el plazo de seis meses, prorrogable por otros seis, para que una comisión paritaria de funcionarios del rey en Aragón y personas designadas por los brazos concluyeran los trabajos encaminados a proclamar la unión y concordia del reino, instrumento de orden público del que se había estado hablando durante todo el año anterior. Al cabo de los meses, y por lo menos desde un punto de vista formal, se había logrado hacer prevalecer la voluntad de las autoridades aragonesas partidarias de la unión, sobre la de la corte, inclinada por un desafuero general, procedimiento percibido en Zaragoza como antiforal. De esta proclamación se esperaba que acabara de pacificar el territorio aragonés con medios humanos y jurídicos aragoneses.²⁸³

También se publicaron las mercedes que acompañaban toda clausura de Cortes. Más de doscientas personas recibieron el favor real, distribuido por el conde de Chinchón por delegación de Felipe II. En su mayoría fueron pensiones y ayudas de costa de distinta cuantía y oficios tipo escribanía y alguacilato, en tanto que no se concedió ningún título nobiliario de importancia más allá de media docena de hábitos y encomiendas y un par de caballeratos.²⁸⁴ Las mercedes no fueron ciertamente de valor notable, pero sí lo suficientemente numerosas como para que la clase política aragonesa conociera también la cara risueña de la realeza. Aún en dosis moderadas, el premio redondeó la eficacia del castigo y uno y otro dejaron el terreno preparado para que enraizara la obra legislativa de Tarazona.

²⁸². "Proceso de Cortes", ff. 272v-282v.

²⁸³. *Fueros de Aragón*, "De la Unión y Concordia", II, pp. 364-365. Trato de su aplicación en el capítulo 3.

²⁸⁴. No he logrado encontrar la relación completa de mercedes. El número de doscientos lo da Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, III, p. 607. Idea aproximada de su contenido la proporciona la relación parcial sin fecha que se encuentra en BN, ms. 729, ff. 219-227.

* * *

La política aragonesa de la corona, perfeñada paso a paso desde la primavera de 1590 al calor de los objetivos gubernamentales y de los sucesivos acontecimientos, tocaba a su fin. Sólo quedaba pendiente la cuestión del ejército de ocupación, precisamente la medida que había dado paso al castigo de la sublevación por vía penal y al asentamiento político en Cortes. En febrero y marzo de 1593, con las obras de fortificación de la Aljafería en marcha para alojar en ella una dotación de 200 soldados, el consejo municipal zaragozano y la Diputación enviaron embajadas a Madrid para solicitar la paralización de las obras y la retirada del ejército, cuyo alojamiento tanto pesaba en la economía aragonesa, para que "respire (el reino) un poco (...) y en esta merced vean las otras naciones que le tiene VM en gracia".²⁶⁵

Cumplidos sus objetivos y con nuevas bajas por desertión, la corona tenía propósito de sacar el ejército del territorio aragonés, pero no sin antes completar las últimas medidas tendentes a impedir otra sublevación armada. Por un lado se recogieron en Zaragoza todas las armas y piezas de artillería de particulares y de la Diputación, las cuales fueron distribuidas entre la Aljafería y los castillos de Jaca, Canfranc y Berdún, bajo pretexto de ponerlas fuera del alcance de las masas populares.²⁶⁶ Por otro lado, Felipe II decidió efectuar un segundo y más eficaz desarme de moriscos aragoneses.

El temor a un levantamiento armado de la población morisca, que en aquellas fechas sumaba unas 84.000 personas, había sido constante en los círculos centrales durante los meses anteriores y se consideró oportuno aprovechar las favorables circunstancias para proceder al mismo. A primeros

²⁶⁵. AMZ, ms. 53, f. 143, nota de Bovadilla, 24 febrero 1593; ADZ, ms. 263, ff. 206-208, notas de la Diputación, 22 y 27 marzo 1593, que contienen la cita.

²⁶⁶. AMZ, ms. 53, ff. 139-142, nota de Bovadilla, 17 febrero 1593; ADZ, ms. 263, ff. 219-220, nota de la Diputación, 26 abril 1593.

de tener la decisión estaba ya madurada y para llevarla a cabo se tomaron en consideración dos procedimientos. Uno de ellos era encargarlo al propio ejército, alojando las tropas en los lugares de moriscos; el otro lo dejaba en manos de ministros del rey y del Santo Oficio, con expresa prohibición a los soldados de intervenir más allá de su mera e intimidatoria presencia. Este segundo fue el elegido. A partir de marzo los diputados del reino y los señores de vasallos moriscos recibieron sucesivas cartas de Felipe II informándoles de que se iba a proceder al desarme "para que (...) (los moriscos) gocen de más seguridad y quietud sin armas que con ellas", y pidiéndoles su cooperación. A tal efecto se elaboró un detallado censo de la población morisca del reino y el 2 de abril llegaron a Zaragoza el conde de la Suprema don Pedro Pacheco y el que había sido tratador real en Tarazona don Ladrón de Guevara como comisarios de la operación. El edicto de desarme conminaba a todos los moriscos de Aragón a entregar sus armas en un plazo de 30 días bajo pena de cien azotes y multa de cien ducados, mientras que, por otra parte, les ofrecía perdón de todos los delitos pasados sin más condición que confesarlos a la Inquisición y, una vez entregadas las armas, les ponía bajo salvaguardia y ampara real, medida de gracia y protección de personas y bienes que el rey, con términos categóricos, ordenó fuera observada sin falta. Los moriscos obedecieron pacíficamente y con prontitud. A primeros de junio el desarme estaba cumplido y el total incautado de 8.000 arcabuces, 10.000 espadas y otras armas fue distribuido también entre la Aljafería y las fortalezas pirenaicas.²⁶⁷

²⁶⁷. BN, ms. 1762, ff. 249-250, cartas del rey a los diputados, 24 marzo y 22 mayo 1593; ADZ, ms. 263, f. 225, igual, 7 mayo 1593, que contiene la cita. AMH, ms. 448, sin foliar, pregón en Huesca de la salvaguardia, 24 mayo 1593. En AMZ, ms. 53, ff. 174-182 se encuentra una detallada relación de lugares de moriscos, su población y el número de armas incautadas, relación que el trabajo de Alfonso Álvarez Vázquez, "Notas sobre la población morisca en Aragón a fines del siglo XVI", *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, 5 (1976), pp. 147-157, se limita a copiar. Sobre el desarme, véase también Pidal, *Alteraciones*, III, p. 241-5.

El balance de la doble operación fue plenamente satisfactorio y aseguró a la corte del nuevo clima imperante en Aragón. Nada retenía ya al ejército castellano en el reino. Pero don Alonso de Vargas, a pesar del ambiente enrarecido que había ido creciendo en torno a su persona, seguía firme en la idea de hacer una incursión en el Mediodía francés y Francisco de Bovadilla se sumó en esta ocasión a su parecer. En julio se trazaron planes en este sentido, a resultas de los cuales el ejército quedó dividido en tres grandes grupos, situados en Zaragoza, los Pirineos y las Cinco Villas, ante una eventual penetración a través del valle de Benasque o por Navarra.²⁰⁸ Pero los proyectos largamente acariciados por Vargas nunca se llevarían a la práctica. El día 1 de agosto salió de Zaragoza un contingente de tropas con destino a Flandes y a primeros del mes siguiente Felipe II envió a la capital aragonesa al comendador Gómez Velázquez --el mismo que en otoño de 1591 había llevado las órdenes de prender y ejecutar al Justicia-- con órdenes terminantes para el anciano general de reincorporarse a la corte. Así lo hizo al instante Vargas, que partió llevando consigo tres compañías, pero su obediencia no le valió para ser recibido por el rey a su llegada a Madrid, desaire que le hundió en el desengaño y le llevó al poco tiempo a la sepultura. Quedó el resto del ejército al mando de Bovadilla, quien el 10 de septiembre publicó un bando para que se aprestara a salir al día siguiente. Buena parte de la infantería se encaminó hacia Tortosa, donde iba a embarcar rumbo a Italia en las galeras del duque de Pastrana, que regresaba de Flandes; ochocientos jinetes cruzaron los Pirineos por el Rosellón y se juntaron con fuerzas alemanas destacadas en Narbona; y doce compañías de infantería y cuatro de caballería fueron enviadas al Escorial, donde Felipe II les pasó revista, para ser a continuación distribuidas por distintos puntos de Castilla la Vieja. Completada la operación, Francisco de Bovadilla

²⁰⁸ AMZ ms.53, ff. 157-171, notas de Bovadilla, 31 julio 1593; Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, III, p. 607.

emprendió su regreso a la corte, acompañado de muchos aragoneses en muestra del afecto que se había ganado.²⁶⁹

Días después volvió Gómez Velázquez a Zaragoza con 30.000 ducados donados por Felipe II a las autoridades de Aragón. Su destino era fundar una capellanía en la iglesia del Pilar y otra en la del Portillo, ayudar a casar mediante dotes a doncellas y viudas pobres de la ciudad y pagar misas en acción de gracias por el feliz resultado de la pacificación del reino.²⁷⁰

Al cabo de un tiempo que se había hecho sumamente largo, la normalidad volvía a Aragón. También habían acabado otros dos prolongados conflictos que durante la crisis aragonesa enfretaron a la autoridad real con clases dirigentes provinciales de otros territorios de la monarquía. Las autoridades catalanas, que habían seguido muy de cerca el desarrollo del caso aragonés, se hallaban preocupadas por el estancamiento del choque entre la Diputación y la Audiencia del Principado y durante el invierno de 1592-1593 escribieron a la corte en petición de una solución clemente y pacífica. Una postura de subordinación aparecía también en Cataluña como la mejor fórmula para recuperar la normalidad. En febrero de 1593 Felipe II derogó los capítulos de 1585 que habían dado origen a la Divuitena, en la que se veía la raíz del conflicto, y la Generalidad catalana lo acató sin protestar.²⁷¹ Por otra parte, la rebelión de Gento finalizó en abril del mismo 1593 con unos acontecimientos que recordaban lo vivido en Aragón. Un reducido contingente militar llegado desde Cuzco acabó con el levantamiento acción a la que sucedió primero el ahorcamiento de varios cabecillas y el arrasamiento de

²⁶⁹. BN, ms. 1762, f. 413, fragmento de un libro escrito por el racionero de la Seo de Zaragoza que recoge los movimientos de tropas; Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas y seculares*, II, p. 328; Luna, *Comentarios*, p. 338; Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, III, p. 609. Véase también Pidal, *Alteraciones*, III, pp. 248-249.

²⁷⁰. Argensola, *Información*, pp. 211-212; Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, III, p. 609.

²⁷¹. AHMB, Consell de Gent, Lletres Closes, VI-67, ff. 168-170, 179, 181, cartas al rey y a Chinchón, 22 noviembre 1592 y 10 febrero 1593; ACA, Generalidad, Deliberaciones, N-157, ff. 1124 bis, 1174-1179, real provisión de 6 febrero 1593.

casas y confiscación de bienes, y a continuación un perdón general y la adopción de ciertas reformas en la fiscalidad peruana.²⁷²

Así las cosas, un Felipe II añoso y físicamente debilitado podía encarar la que se anunciaba como nueva fase en las relaciones internacionales de finales de siglo con un imperio en calma donde su remota autoridad era firme y aceptada.

²⁷². Lavalle, más interesado por el contexto general del conflicto, relaciona con mucha brevedad los hechos: "Rebelión de las alcabalas", pp. 148-151. Hay que completar su información con los datos aportados por Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, IV, pp. 17-23.

Terceer capítulo: PROCESO DE ESTABILIZACION

POLITICA, 1593-1621.

'Dios permite semejantes desgracias (...) para que los venideros scarnienten en cabeça aiena y se hagan prudentes y cautos con la consideración de los sucessos passados ; fray Diego Murillo, *Excellencias de la Imperial ciudad de Çaragoça* (1616)

EL SIGNIFICADO DE TARAZONA: UNA VISION COMPARATIVA.

¿Qué privilegios, qué libertades, qué leyes, qué fueros (de Aragón) mandó quitar y derogar S.M. (en las Cortes de Tarazona), qué otros le dió, qué alteró, qué mudó del Estado y gobierno político de la administración de la justicia...?

Los interrogantes de Francisco de Gurrea y Aragón,¹ privilegiado actor y relator de los acontecimientos de 1591-1592, son los mismos que se plantearon otros muchos contemporáneos y, desde entonces para acá, sucesivas generaciones de historiadores y políticos. Desde la alusión a los hechos por Tommaso Campanella en su tratado clásico de 1624 *De Monarchia Hispanica*, hasta la presentación de 1592 como hito capital de la cuestión regional española en las páginas de una reciente síntesis de historia de España de corte exageradamente presentista, el debate sobre el significado de las Cortes de Tarazona ha conocido aportaciones de todo tipo.²

Característica común a casi todas ellas es que han solido simplificar y avanzar juicios de un tipo u otro sin proceder a un análisis detenido. Ello, unido a la aún pobre información sobre lo sucedido de que se disponía hasta ahora mismo, hace que el balance del debate sea escasamente satisfactorio. Esto es no menos cierto para la reciente y copiosa producción aragonesa sobre el Aragón moderno. A pesar de que, como se dijo, las Cortes de Tarazona no han sido objeto de monografía ninguna, varios trabajos de conjunto ven

1. Gurrea y Aragón, *Comentarios*, p. 310.

2. Tomás Campanella, *La monarquía hispánica*, Madrid, 1962, p. 128; Ramón Tamames, *Una idea de España. Ayer, hoy y mañana*, Barcelona, 1965, p. 37.

precisamente en ellas el desmantelamiento foral aragonés, la victoria de Felipe II sobre el reino, y la implantación definitiva del absolutismo de los Austrias.³ Y aunque alguna voz aislada les ha puesto sordina,⁴ tan concluyentes valoraciones constituyen la interpretación hoy dominante en Aragón.

Además de un autonomismo más o menos explícito, en esta interpretación concurren también otras razones propiamente historiográficas. En efecto, tal como se vio en el primer capítulo, la visión aceptada del Aragón de los Austrias está fuertemente influenciada por los trabajos de Fernando Solano Costa y su tesis del fracaso en el reino de la política reformista de Fernando el Católico. Argumenta Solano que ello se debió a la victoria de un supuesto partido fuerista aragonés sobre un partido realista favorecedor de la política fernandina, victoria que, sin embargo, no acabó con la existencia de éste último. Según este esquema, ambos partidos continuarían presentes a lo largo del siglo XVI hasta que, a resultas de las Cortes de 1592, el realista, con las tornas ahora cambiadas, impondría su dominio político. La articulación de la evolución aragonesa en torno a uno y otro partido ha sido aceptada y desarrollada por autores más recientes, a pesar de algunas diferencias de análisis respecto de Solano, quienes ven en Tarazona la culminación lógica e inevitable de todo un siglo de atropellos del autoritarismo castellanizante de la corona contra la foralidad y pactismo

³ José Antonio Arnillas Vicente y Fernando Moreno Vallejo, *Aproximación a la historia de Aragón*, Zaragoza, 1977, pp. 62, 87; Eloy Fernández Clemente, "Época moderna y contemporánea", en Carmen Granell y otros, *Los Aragoneses*, Madrid, 1977, p. 127; Guillermo Redondo Veintemillas, "Felipe I de Aragón", en Angel Canellas, dir., *Aragón en su historia*, Zaragoza, 1980, p. 264; Colás y Salas, *Aragón en el siglo XVI*, pp. 635, 637; y de los mismos, "Aragón. Edad Moderna", en Varios autores, *Los antiguos territorios de la Corona de Aragón*, p. 58.

⁴ Lalinde, *Fueros de Aragón*, p. 121; Gonzalez Antón, *Cortes de Aragón*, pp. 171-174.

aragoneses, la liquidación del partido fuerista y la consiguiente atonía del pulso político de Aragón hasta el derribo final de 1714.⁵

Esta visión descansa en unos supuestos que merecen ser cuestionados. Aunque tiene el mérito de enlazar la política de la corona con la situación interna aragonesa, algo prácticamente ignorado por la historiografía de la segunda mitad del siglo XIX, no es posible, sin embargo, atribuir tanta duración e importancia a dos partidos de perfiles indefinidos. Ciertamente, con todas las reservas que el uso del término requiere, la actuación de partidos o facciones en la política del Antiguo Régimen es algo bien conocido. El propio Jerónimo Zurita recogió la existencia de un grupo de aristócratas aragoneses claramente opuestos a alguna medida concreta de Fernando. Parecidamente, es de sobras conocida la observación de Gonzalo Fernández de Oviedo acerca de la "gran copia de secretarios aragoneses" instalados en puestos influyentes de la monarquía al amparo de Fernando, grupo que entró en declive al morir el rey y que fue sustituido por otro borgoñón.⁶ Por otra parte, la habitual y vaga alusión a un enfrentamiento entre los partidos Alba y Eboli en el gobierno de Felipe II ha sido por fin sustituida por un riguroso estudio de las distintas posturas que se dieron en la corte respecto de la política holandesa.⁷

Similares alineamientos políticos, sin embargo, surgieron siempre entorno a cuestiones claras e importantes o en momentos especialmente críticos, de tal manera que no es posible aceptar para Aragón una prolongada trayectoria partidista de más de cien años, ni la improbable cohesión de esos

5. Véanse mis comentarios entorno a las notas 171 a 173 del primer capítulo.

6. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, libro 20, cap. 77 (ed. Canellas, vol. 8, p. 552), referente al propósito real en 1488 de formar Hermandad para perseguir desórdenes rurales. Sobre los llamados grupos fernandino y borgoñón en la década de 1510, véase Manuel Gisnez Fernández, *Bartolomé de las Casas*, 2 vols., Sevilla, 1853-1860, I, pp. 8-22 y 65-93. Agradezco esta última referencia a Jon Arrieta.

7. P.D. Lagoarsino, "Court factions and the formulation of Spanish policy toward the Netherlands 1559-1567", tesis doctoral inédita, Cambridge University, 1973.

supuestos partidos aragoneses a lo largo del del siglo XVI palidece hasta desaparecer ante casos contemporáneos bien precisos. Aparte de las minucias puritanas en Países Bajos e Inglaterra, el caso más acabado es el de los ultracatólicos de la Liga francesa de 1585 a 1594. Junto a la escisión religiosa en que se expresaba entonces el necesario activismo ideológico, los *ligueurs* y sobre todo su grupo más radical, los Seize de París, contaban con los elementos precisos para constituir un partido: liderazgo claro en estadistas de relieve, programa político bien definido, asentamiento en núcleos de poder municipal, militancia, demás conexiones sociales y apoyos exteriores.⁸ Nada de esto conocemos, por lo menos de momento, para el caso aragonés. No es preciso insistir, pues, en la endeblez del relato de un Aragón moderno basado en tales partidos realista y fuerista. Pero es que, además, este panorama se completa con un planteamiento inapropiado de las relaciones entre el reino y la monarquía.

Subyacente a gran parte de la reciente bibliografía aragonesa está la idea de que Aragón y Madrid son los únicos polos a tener en cuenta, idea que se ha visto reforzada por una proclama sorprendentemente explícita de la peculiaridad del Aragón moderno y de la consiguiente necesidad de huir de todo intento de parangonarlo con las experiencias de otros territorios de la monarquía.⁹ Los efectos reduccionistas de tal enfoque son fáciles de prever.

⁸ J. H. M. Salmon, *The Paris Sixteen, 1584-1594: The social analysis of a revolutionary movement*, *Journal of Modern History*, 44 (1972), pp. 540-570; Frédéric J. Baumgartner, *Radical reactionaries. The political thought of the French Catholic League*, Ginebra, 1976; Élie Barnavi, *Le parti de Dieu. Étude sociale et politique des chefs de la Ligue parisienne, 1585-1594*, Lovaina, 1980, del mismo, "Fidèles et partisans dans la Ligue parisienne (1585-1594)", en Yves Durand, ed., *Hommage à Roland Mousnier. Clientèles et fidèles en Europe à l'époque moderne*, París, 1981, pp. 139-152; Robert Descimon, *Qui étaient les Seize? Mythes et réalités de la Ligue parisienne, 1585-1594*, París, 1983.

⁹ Debemos insistir, una vez más, en la peculiaridad aragonesa a la hora de tratar sus temas históricos propios, debiendo huir de cualquier patrón preestablecido, tanto en el aspecto metodológico como en la frecuente homologación con otros estados de la monarquía hispánica: José Antonio Arnillas, Gregorio Colás, Luisa Orera, Guillermo Redondo y José Antonio Salas, "Estado actual de los estudios sobre historia moderna de Aragón", *ACTAS I JEAFSA*, Zaragoza, 1973, vol. I, p. 325.

Así, el marco de referencia del Aragón del siglo XVI ha sido su tránsito "de reino a provincia", según expresión de Fernando Solano Costa.¹⁰ Sin ser inexacto, lo cierto es que este marco ha desvirtuado una realidad mucho más amplia y compleja, de modo muy parecido a lo sucedido para Nápoles con la visión "de reino a vicereyno" de Benedetto Croce. La óptica crociana presentó a Nápoles y el Mezzogiorno italiano como meras colonias del opresor imperio español, responsable directo de la decadencia de esos territorios. Semejante idea tuvo mucha aceptación hasta que varios trabajos han corregido la distorsión que provocaba señalando que hay que tratar a Nápoles, Sicilia, Cerdeña o Milán como lo que eran, territorios con personalidad propia dentro del conjunto de la monarquía española de los Austrias. Surge entonces una visión mucho menos simple de dominantes y dominados.¹¹

Lo mismo hay que aplicar a Aragón, pues de lo contrario puede considerarse suficiente la vigente visión del siglo XVI caracterizada por un constante y deliberado socavar de los principios del pactismo autóctono por parte de una corona sin escrúpulos ante lo que poco podía hacer una oposición aragonesa activa pero patéticamente escasa de recursos. Según esta óptica, la ruina final de los fueros en Tarazona, alcanzada con la complicidad de la alta nobleza aragonesa prorrealista, constituye el término inevitable de tan

¹⁰ Fernando Solano Costa, Carlos I de Aragón, en Canellas, dir., *Aragón en su historia*, p. 244.

¹¹ Con carácter general, Giuseppe Galasso, "Il Mezzogiorno en la historiografía reciente" y *Spagna e Mezzogiorno*, ambos en su *Il Mezzogiorno nella storia di Italia*, Florencia, 1977, caps. i y 7; y Elena Fasano Guarini, "Introduzione", en E. Fasano Guarini, dir., *Potere e società negli stati regionali italiani del 500 e 600*, Bolonia, 1978, p. 11. Para casos individuales, Koenigsberger, *Práctica del imperio*, p. 50; Villari, *Revolución antiespañola*, pp. 22-23; Raffaele Pudda, "Per una storia della amministrazione", en Bruno Anania y otros, *Problemi di storia della Sardegna spagnola*, Cagliari, 1975, pp. 162, 178-180; Ettore Rebelli, "El gobierno de España en la Lombardía en el siglo XVII: reflexiones historiográficas sobre el estado de Milán", en Manuel J. Peláez y otros, *El estado español en su dimensión histórica*, Barcelona, 1984, 161-174. En uno de sus últimos artículos antes de fallecer, Eric Cochrane criticó sin medias tintas esta aún duradera tendencia italiana al aislacionismo historiográfico: "Southern Italy in the age of the Spanish viceroys: some recent titles", *Journal of Modern History*, 58 (1986), pp. 209-211.

sostenida política.¹² Dotado así de una indudable lógica, este planteamiento puede hacer caso omiso al de otro modo incómodo testimonio de Luperco Leonardo de Argensola, Vicencio Blasco de Lanuza, el padre Diego Murillo y otros tratadistas aragoneses contemporáneos que minimizar, al máximo el alcance de lo legislado en Tarazona.¹³ Sólo mediante un esfuerzo de contextualización podrá intentarse el balance de aquellas Cortes y de su repercusión en la vida futura del reino y de la monarquía.

* * *

Las metas a que aspiraba Felipe II en el gobierno global de sus diversos dominios eran la defensa de la fe católica, el imperio de la justicia equitativa sobre sus súbditos y la conservación de la integridad territorial de la monarquía. Y la política doméstica en cada uno de los dominios venía a traducirse en aplicar la justicia y normas de gobierno, asegurar el abastecimiento cerealístico de las grandes urbes, procurar el beneficio del patrimonio real y mantener el orden público y la disciplina entre las fuerzas militares que allí pudiera haber destacadas. Estas pautas gubernativas, sin embargo, nunca cristalizaron en un programa político bien estructurado, susceptible de aplicación sistemática, ni alentaron tampoco planes deliberados de dotar a la monarquía de mayor unidad interna ni de ejercer un creciente control sobre sus dominios. El imperio de Felipe II se regía más conforme a actitudes y opiniones que según principios claros o teorías bien definidas.¹⁴

¹². Colás y Salas, *Aragón en el siglo XVI*, pp. 415 y ss., "Hacia el fin del pactismo", y pp. 529 y ss., "La oposición aragonesa a los Austrias".

¹³. Trato de esta cuestión más adelante en este mismo capítulo.

¹⁴. Koenigsoerger, "Arte de gobierno de Felipe II", pp. 129-130, 134, 139, 141; y del mismo, *Práctica*, p. 108. Para un caso concreto de política doméstica, véanse las instrucciones recibidas en 1585 por el conde de Olivares al hacerse cargo del virreinato de Nápoles: Villari, *Reuelta antiespañola*, pp. 246-247.

El gobierno de Nápoles, Sicilia, Milán y Cremona se caracterizaban ante todo por un respeto al respectivo *status quo* constitucional. Ello se manifestó por medio de confirmaciones explícitas del mismo, como es el caso milanés con las órdenes de Worms (1545, aún bajo Carlos V), Batájoz (1580) y Tomar (1581), o bien absteniéndose de intervenciones contundentes, como acostumbró a suceder en esos otros dominios, dejando en ellos margen para la labor de Parlamentos y demás organismos y para que el juego de fuerzas político-sociales autóctonas alcanzara el tan deseado equilibrio. Y si en Milán esa dinámica doméstica se saldó a la larga en un mayor peso del Senado sobre el gobernador real, en Nápoles fue el propio Felipe II quien por medio de pragmáticas estableció el predominio del Consejo Colateral frente al virrey, y aun algunos casos de acción real enérgica se orientaron, en realidad, a conseguir supremacía jurisdiccional del estado sobre la iglesia. Bajo esta política poco activa las clases dirigentes locales afinzaron su dominio social, circunstancia que a su vez hizo más necesaria su cooperación, o por lo menos su pasividad, para llevar a término las directrices llegadas desde la corte.

Esta actitud más o menos general no significa que la corona no se preocupara de conseguir grados de eficacia administrativa más satisfactorios. Al contrario, éste fue el móvil, por ejemplo, de las reformas emprendidas en el Franco Condado entre 1564 y 1568 y asimismo la principal novedad en la vida pública portuguesa tras la anexión del reino a la corona española en

15. Ugo Petronio, *Il Senato de Milano. Istituzioni, gerarchie ed esercizio del potere nel ducato di Milano de Carlo V a Giuseppe II*, Milán, 1972, pp. 77-79, 131-174, 189-197; Villari, *Revolución antiespañola*, pp. 18-19, 34-35, 26-28, 39; Agostino, *Parlamento e società*, p. 196; del mismo, *La capitale ambigua*, p. 244; Galasso, *Economía e società*, pp. 50-52, 283-294; Rovito, *Repubblica dei togati*, pp. 39-43, 211-313, 376, 380-381, 395-401; Koenigsberger, *Práctica del imperio*, p. 52, 117-118, 130, 158-159, 202, 222-224; Giorgio Politi, *Aristocrazia e potere politico nella Cremona di Filippo II*, Milán, 1976, pp. 451-455.

1580.¹⁶ Del mismo modo se confió en las visitas giradas a los distintos territorios para introducir retoques o atajar abusos, pero no fue nada raro que, debido a las características de las mismas visitas, tales reformas quedaran sólo en el papel.¹⁷ Naturalmente, la eficacia administrativa comportaba --en la medida en que se alcanzase-- avances en la acción gubernativa de la corona. Con todo, se acostumbró a pasar por alto la cuestión inmediata del poder en cuanto tal. En circunstancias normales no hubo planes de modificar a fondo los ordenamientos jurídico-políticos de los territorios de la monarquía y aun algunos que --como en el caso de Milán-- sí se propusieron, fueron desoidos.¹⁸ Por otra parte, el comúnmente referido viraje autoritario de Felipe II en la década de 1560 parece más bien un mayor rigor en diversas cuestiones de gobierno público, algo insuficiente quizá para entenderlo propiamente como un cambio de alta política.¹⁹ Crecientes necesidades financieras de la hacienda real, antes que móviles de orden

¹⁶ Febvre, *Philippe II et la Franche-Comté*, pp. 380-402, 468, donde el autor indica además que tales reformas, a pesar de la dificultad de su aplicación, respondían a necesidades sentidas en la propia provincia; A. H. de Oliveira Marqués, *Historia de Portugal. Desde los tiempos más antiguos hasta el gobierno de Pinheiro de Azevedo*, México, 1983, I, p. 315, donde se añade que esa mayor eficacia administrativa contó con el aplauso de la población.

¹⁷ Además de las referencias en nota 255 del primer capítulo, véase Petronio, *Senato di Milano*, pp. 175-176; Elliott, *Catalanes*, pp. 83, 125; María Góngora, *Studies in the colonial history of Spanish America*, Cambridge, 1975, pp. 90, 98. Una visión más favorable que, con todo, no oculta sus deficiencias es la de Ismael Sánchez Belia, "Eficacia de la visita en Indias", *ANDE*, 50 (1980), pp. 383-412.

¹⁸ Sobre el no plantearse la cuestión del poder y la falta de voluntad de modificar leyes y privilegios territoriales, véase Koenigsberger, *Práctica*, p. 34, y "Arte de gobierno", p. 135, respectivamente. Para el rechazo de propuestas de reformas en Milán formuladas en 1539 y 1555, Petronio, *Senato di Milano*, pp. 75-76, 101-108.

¹⁹ La tesis del viraje filipino en política interior --distinto de un cambio en política internacional durante la década de 1580-- fue repetidamente sustentado por Joan Reglá especialmente en relación con Cataluña. El posterior estudio de Ernesto Belengué Cebriá lo amplía y fecha para los territorios del levante peninsular y le dota de contenido más preciso, ante todo una mejor vigilancia y rigor ante moriscos, bandoleros y corsarios, aunque no uniforme en todos ellos: "La problemática del cambio político en la España de Felipe II. Puntualizaciones sobre su cronología", *Hispania*, 40 (1980), 529-576.

constitucional, fueron las razones que por regla general impulsaron a la corona a intervenir de modo más decidido en los ordenamientos provinciales.²⁰

Desde este punto de vista hacendístico el peso específico de Aragón en el seno de la monarquía hispánica era ciertamente reducido. No sólo los rendimientos de la hacienda real en el reino eran escasos, sino que a más las 200.000 libras quinquenales en que consistía el servicio ordinario otorgado en Cortes o incluso el excepcional de 700.000 libras votado en las de 1592 quedaban empujadas ante lo que la corona obtenía de otros dominios no castellanos. Así, la también excepcional *aide* aprobada por los Estados Generales de los Países Bajos en 1559 ascendió a 7.200.000 florines durante nueve años, unos 400.000 escudos al año. Por su parte, el Parlamento de Nápoles solía conceder un servicio de 600.000 escudos anuales y en Sicilia a los 270.000 escudos anuales del servicio ordinario se sumaban los muy fructíferos impuestos indirectos y algunos pingües ingresos fortuitos: aquel mismo 1591, por ejemplo, Felipe II se embolsó 500.000 escudos a cambio de abolir la gabela sobre la seda y otros 600.000 pagados por la ciudad de Mesina por obtener confirmación de privilegios locales y la residencia temporal allí del virrey. Sólo Cerdeña, con sus modestos servicios de 12.500 ducados anuales en la década de 1590, se situaba por debajo de los ingresos de procedencia aragonesa.²¹ Además de este contraste con otros territorios, las aportaciones de Aragón adquieren su justa dimensión al considerar que el servicio extraordinario de 700.000 libras quinquenales de 1592 no alcanzaba a cubrir el gasto mensual de galeras de toda la corona en aquellas fechas y que

20. Koenigsberger, *Práctica*, p. 125

21. Para la *aide* de 1559, véase Parker, *Dutch revolt*, p. 40. Para el servicio napolitano, Agostino, *Parlamento e società*, p. 18. Para los ingresos sicilianos, Koenigsberger, *Práctica*, pp. 142, 144-145, 176-178; y Vittorio Sciuti Russi, *Il governo della Sicilia in due relazioni del primo Seicento*, Nápoles, 1984, p. LXIV, nota 70. Debo la referencia de este último libro al Profesor Pedro Molas. Para Cerdeña, Giuseppe Serri, "I donativi sardi nel XVI secolo", en Anatra y otros, *Problemi*, p. 209.

los gastos totales de la misma --civiles, militares e intereses de la deuda pública-- ascendían por entonces a 13 millones de ducados.²²

Por consiguiente, la importancia relativa de Aragón en la hacienda imperial de Felipe II no da pie a pensar que la corte distinguiera al reino con una sostenida atención a lo largo de años y más años, y menos aún para atribuirle una expresa e igualmente prolongada voluntad de socavar las bases del pacto autóctono. Si Aragón fue preocupación para el Escorial ello se debió a razones de geopolítica por su importante población morisca y por su delicada situación fronteriza con tierras hugonotes. A estas circunstancias respondió la creación de los obispados de Jaca, Barbastro (ambos en 1571), Teruel y Albarracín (ambos en 1577). El posterior agravamiento del bandolerismo convenció a la corte de la necesidad de nombrar a un virrey castellano que, libre de compromisos y conexiones domésticos, restauraría el orden público. Aunque la polémica desatada fue tremenda, tal medida no perseguía sino equiparar en este terreno el virreinato aragonés a los restantes de la monarquía e introducir en un único --aunque principal-- cargo del reino la presencia de foráneos, algo bien conocido en otras provincias, sobre todo Milán, Nápoles y Sicilia. Allí, tras vencerse lógicas resistencias, sendas plazas en los respectivos órganos judiciales autóctonos habían quedado reservadas a forasteros, que acostumbraron a ser castellanos, algo nunca intentado en Aragón, como tampoco en Cataluña ni Valencia.²³

Objetivamente, por tanto, Aragón no fue víctima de una ofensiva antiforal propiamente dicha durante los años 1570 y 1580, salvo la importante y especial actuación del Santo Oficio. Afirmar lo contrario sería magnificar actuaciones de la corona que, al margen de su repercusión en la exaltada

²². Para los gastos mensuales de galeras en 1588, véase Ulloa, *Hacienda española*, p. 477; para los gastos totales en la década de 1580, Thompson, *Guerra y decadencia*, p. 80.

²³. Petronio, *Senato di Milano*, pp. 109-123; Villari, *Revolución antiespañola*, pp. 28-31; Koenigsberger, *Frácticas*, pp. 87, 86, 112-3; Sciuti Russi, *Astrea*, p. 74.

opinión pública local, tuvieron en su mayoría alcance limitado y básicamente concorde con lo vivido en otras parte. Ello queda aún más de manifiesto acudiendo al contraejemplo de los Países Bajos, con el que algunos contemporáneos quisieron establecer comparaciones.

Al poco de llegar a ellos al frente de su poderoso ejército, el duque de Alba escribió a Felipe II en enero de 1568. Si V.M. mira bien lo que hay que hacer, verá que es plantar un mundo nuevo. El entonces imprevisible desarrollo futuro del conflicto hizo que el consejo resultara premonitorio. Fracasó la política de contemporización y equilibrio que estaba dando buenos resultados en Italia, desde 1572 Holanda y Zelanda emprendieron un camino auténticamente revolucionario al otorgar a sus Estados poderes cada vez más amplios en el regimiento de la vida pública, acción que culminó en 1576 cuando los Estados Generales de las provincias septentrionales establecieron una fórmula de gobierno perfectamente parlamentario, desconocido hasta entonces en Europa. En los Países Bajos meridionales, por el contrario, la corona recuperó y acrecentó su dominio político, de tal manera que en las postrimerias del siglo el balance era a todas luces favorable para el bando español. Se habían consolidado notables cambios en la constitución, en la práctica judicial y en el régimen fiscal.²⁴

En función de las diversas trayectorias vividas en estos otros dominios hispánicos, ¿qué sucedió en Aragón antes y después de 1591-1592? Está fuera de cuestión que las alteraciones rurales y la agitación ideológica pusieron seriamente en entredicho el principio de autoridad y la labor gubernamental, sin que pareciera vislumbrarse solución alguna, en tanto que el subsiguiente episodio de Antonio Pérez logró llevar el conflicto a sus últimas

²⁴ La frase de Alba se encuentra en Parker, *Dutch revolt*, pp. 106 y 293, nota 31. Para la trayectoria de los Estados Generales de las Provincias Unidas véase el excelente artículo de H.G. Koenigsberger, "Why did the States General of the Netherlands become revolutionary in the sixteenth century?", *Parliaments, Estates and Representation*, 2 (1982), pp. 103-111. Para el balance en el sur, Geoffry Parker, "New light on an old theme: Spain and the Netherlands, 1550-1650", *European History Quarterly*, 15 (1985), p. 229.

consecuencias. Sin embargo, el tejido revolucionario subyacente a la vertiginosa sucesión de acontecimientos no estaba sólidamente trenzado. El desgarramiento social en facciones de diversa índole mantuvo en jaque a los guardianes del orden durante bastantes años, pero nunca dió lugar a alineamientos políticos explícitos, como sucedió, por ejemplo, en Escocia, donde la ancestral tradición de *bonds* nobiliarios se conjugó en varias ocasiones durante la segunda mitad del siglo XVI con opciones políticas alternativas bastante claras, favorecidas por situaciones inestables como minorías de reyes y regencias.²⁵ Otros factores redujeron asimismo el potencial revolucionario de aquellos espectaculares hechos zaragozanos. Aunque poco se sabe de la historia económica aragonesa de la época, no es arriesgado señalar que los disturbios no fueron acompañados o atizados por un empeoramiento económico, como sucedió en los Países Bajos, con el consiguiente frenazo allí en las expectativas de prosperidad de sus clases medias, así como tampoco se experimentó un súbito aumento en los precios cerealisticos --hecho que solía actuar como desencadenante de tensiones agazapadas--, como fue el caso de Nápoles en 1585. No hubo tampoco mayores exigencias fiscales por parte de la corona ni se produjo algo parecido al movimiento rural contrario al pago de la renta feudal protagonizado por los *massari* napolitanos.²⁶

Similares ausencias ayudan a perfilar mejor las dimensiones de lo sucedido. Puede decirse que Aragón, lejos de constituir una preocupación habitual para la corte, no pasó a primerísimo plano en las urgencias del gobierno central hasta la acogida que allí se brindó a Antonio Pérez. Hasta entonces otras crisis de mucha mayor envergadura agobiaban a rey y ministros.

25. S.A. Burrell, "The covenant idea as a revolutionary symbol: Scotland, 1595-1637", *Church History*, 27 (1958), pp. 339-340.

26. Herman Van Der Wee, "The economy as a factor in the start of the revolt in the Southern Netherlands", *Acta Historica Neerlandica*, 5 (1971), pp. 52-67; Villari, *Revolución*, pp. 45, 66-70.

Pero cuando en la primavera de 1590 Aragón atrajo por fin la sobresaltada atención del Escorial, fue con todo dramatismo.

Por debajo del sobresalto producido, sin embargo, las mismas ausencias señaladas permiten explicar por qué en 1591 los sectores aragoneses involucrados en el levantamiento fueron, a fin de cuentas, tan escasos. Pero además de escasos resultaron también políticamente débiles. Los insurgentes no encontraron o no lograron constituir un centro alternativo de poder opuesto a la corona en torno al cual hacerse fuertes y aglutinar apoyos, ni de ellos surgió un líder capaz que les dotara de visión política. La confusión o una prudente pasividad fueron las actitudes más extendidas entre la clase dirigente y ni la Diputación ni el municipio zaragozano en conjunto proporcionaron cobertura a la rebelión. Antonio Pérez, por su parte, pasó el crucial otoño de 1591 oculto en casa de uno de sus partidarios, y el Justicia de Juan de Lanuza quiso dejar tan claro como supo que no se insubordinaba ante Felipe II cuando levantó el estandarte del reino para hacer frente al ejército de don Alonso de Vargas. Aunque de poco le valieron al joven Justicia sus sinceras protestas de fidelidad para salvar la vida, no por ello es menos claro que en puridad nunca se cuestionó desde los organismos públicos del reino la soberanía del monarca. Nada hubo en Aragón equivalente a las concluyentes acciones de Guillermo de Orange y los Estados Generales de las Provincias Unidas de 1576 ni tampoco al resuelto enfrentamiento del París de los *Seize* contra Enrique IV tras el día de las barricadas de mayo de 1588.²⁷ Siendo así, no es de extrañar que la insurrección de la minoría radicalizada acabara en la desbandada de Utebo y que don Alonso de Vargas hiciera su entrada en Zaragoza flanqueado por notorios representantes de las fuerzas vivas de la ciudad y del reino.

²⁷. Parker, *Dutch revolt*, pp. 175-180; Koenigsberger, "Why did the States General", pp. 108-109; Salmon, "The Paris Sixteen", pp. 552-557; del mismo, *Society in crisis*, pp. 250-252.

A pesar de que el contenido revolucionario objetivo de la insurrección de 1591 fue limitado, su impacto en la opinión fue devastador. El efectismo con que se produjeron y su concatenación al parecer inexorable envolvieron a los hechos de emoción intensa. Otras razones contribuyeron a la general consternación:

En nuestros tiempos --apuntó un cronista-- han sido (estos hechos) de los de más consideración, así por ser dentro en España, como por ser con un Rey tan grande, prudente y poderoso, como por ser entre una Nación tan estaminada, tan prevenida de tantas levas, fueros y exelencias en el gobierno que no se halla otra a su ejemplo, y menos acostumbrada a novedades semejantes.²⁸

En efecto, los hechos tiraban por los suelos una de las más acariciadas convicciones aragonesas que la bondad de su ordenamiento foral era la clave de su fidelidad al rey y por tanto de la estabilidad política hasta entonces disfrutada. Para encontrar en la propia historia otro caso de enfrentamiento con el rey a esta escala había que remontarse a 1347. A pesar de su arraigado constitucionalismo, Aragón no tenía tradición de rebeliones. Y la existencia de una tradición de este tipo era algo a lo que en la época se le atribuía mucha importancia. Cuando personas del entorno de Felipe II le recordaron la fidelidad de Avila para obtener clemencia en el que consideraban excesivo castigo a don Diego de Bracamonte y otros encarcelados con motivo del conato de rebelión producido en la ciudad aquel mismo 1591, el monarca replicó enfadado: Es verdad, mas ¿no depusieron ahí al rey D Enrique (IV) y favorecieron a Juan de Padilla, tirano?²⁹ Esas tradiciones locales de disturbios de distinto tipo eran factor que facilitaba nuevos levantamientos, tal como se vió en los muy extendidos temores a una rebelión en el

²⁸. Gurrea y Aragón, *Comentarios*, p. 14.

²⁹. Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, III, pp. 504-505. La deposición de Enrique IV fue sólo un efígie, en un acto cargado de simbolismo conocido como "la farsa de Avila", el 5 junio 1485. Véase sobre el mismo el perspicaz trabajo de Angus Mackay, "Ritual and propagande in fifteenth-century Castile", *Past and Present*, 107 (mayo 1985), pp. 3-43. Para el debate doctrinal desatado por este hecho, véase Maravall, *Estado moderno*, I, p. 384.

Oxfordshire en 1596, rebelión que, sin embargo, no llegó a producirse.³⁰ En Aragón, en cambio, el estallido pilló a todos por sorpresa y la inmediata peripecia de Antonio Pérez en su exilio dio ocasión para su propagación a los cuatro vientos.

* * *

"The boon of a tyrant is bloud and his grace nothing but death". La frase, referida a Felipe II en un panfleto violentamente antiespañol publicado en Londres a fines de 1591 que relatava los recientes hechos de Zaragoza,³¹ era una de tantas que ponían de relieve el vengativo castigo que Felipe descargó sobre los sublevados aragoneses. Esta idea ha sido ampliamente recogida después en bibliografía de distinto tipo.³² Pero, ¿qué grado alcanzó en realidad el castigo?

Tal como se vió en el capítulo anterior, las medidas aplicadas conforme la crisis aragonesa se desarrollaba, lejos de ser excepcionales, recogían en buena medida lo practicado durante rebeliones anteriores en diversos territorios españoles. Un repaso en la geografía y en el tiempo permitirá ahora de nuevo situar la represión sufrida por Aragón en sus justas proporciones.

El número total de ejecutados pasó de cuarenta. De ellos, 31 o 32 lo fueron por la justicia real: 22 en Zaragoza, a saber, el Justicia el día 20 de diciembre de 1591, otros veinte el 18 de octubre de 1592, y uno más en diciembre de esta año; y en Teruel nueve o diez, por mandato de Covarrubias.

³⁰. John Walter, "A 'rising of the people'? The Oxfordshire rising of 1596", *Past and Present*, 107 (mayo 1985), p. 107.

³¹. *A fig for the Spaniard*, Londres, 1591. Citado por Ungerer, *A Spaniard*, I, p. 41.

³². Basta mencionar unos ejemplos suficientemente dispares: Mignet, *Antonio Pérez y Felipe II*, cap. 7; John Lynch, *España bajo los Austrias*, Barcelona, 1975³, I, p. 447; Pérez Zagorin, *Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna*, Madrid, 1936, II, pp. 46-47.

Además seis personas recibieron garrote a resultas de las acciones emprendidas contra los sediciosos por el Gobernador del reino a iniciativa propia. Por otra parte, tras el auto de fe de Zaragoza de 20 de octubre de 1582 el Santo Oficio relajó al brazo secular a ocho condenados a muerte, de los que al parecer sólo fueron ejecutados seis. El castigo se completó con los condenados a galeras o destierro y varias decenas de reos de la Inquisición. A ello habría que añadir al conde de Aranda y al duque de Villahermosa, muertos en prisión. El resto de causas fue sobreseido por el amplio perdón final de 3 diciembre de 1582.³³

Este balance represivo fue, en realidad, moderado. Aún teniendo en cuenta que los huidos a Pau hubieran probablemente sido condenados a muerte en caso de haber caído prisioneros, la cifra contrasta con los 800 ejecutados con que se saldaron las Germanías valencianas y los 186 exceptuados del perdón de 1528 que cerró aquel conflicto. El Consejo de los Tumultos del duque de Alba condenó a muerte entre 1567 y 1576 a 9.000 neerlandeses, aunque de ellos solo mil ochenta y tres fueron ejecutados. En Nápoles, tras la rebelión de 1565, de características muy parecidas a los hechos zaragozanos, más de 800 personas fueron procesadas, de las cuales se condenó a muerte a 31, a galeras a 71 y a destierro a otras trescientas, mientras que del indulto posterior treinta y tres quedaron excluidas.³⁴ De modo parecido, Isabel I de Inglaterra ejecutó a más de 600 personas al sofocar la rebelión del Norte de 1569-1570. La dureza punitiva ante acciones contra la autoridad real era algo a la orden del día. Tan era así que llaman la atención, por inusuales, la postura reconciliadora de Enrique VIII de Inglaterra tras la grave rebelión irlandesa de Kildare de 1534 y, sobre todo, la conducta de Enrique IV de Francia. Al efectuar en 1584 su entrada en un

³³. Véanse en nota 220 del capítulo 2 las imprecisiones que subsisten sobre la cantidad total de castigados.

³⁴. García Cárcel, *Germanías de Valencia*, pp. 141-142; Duran, *Germanías als Països Catalans*, pp. 315-333; Maltby, *Alba*, pp. 156, 343 nota 92; Villari, *Revolta*, pp. 57-59.

París que había desafiado la autoridad de la corona durante casi diez años, el Borbón sólo desterró de la villa a 120 cabezillas partidarios de Mayenne; y su tratamiento aquel mismo año de los levantamientos rurales *croquants* fue también muy benigno, aunque en algún caso aislado, como en el Limousin, las tropas reales dieron muerte a unos dos mil campesinos.³⁵

La represión de los disturbios zaragozanos por Felipe II no fue, pues, particularmente dura. Sin embargo, fue tremendamente eficaz, pues con el añadido de la presencia militar en el reino infundió el temor entre propios y extraños. Además, la ejecución sumaria del Justicia envió olas de *shock* a todos los rincones de Aragón. Si la justicia hecha en la persona de don Juan de Lanuza ha sido personal justicia, y si ha sido por hacerla a l'oficio, más cabezas se han cortado en la saya que si se cortaran las de todo el Reyno", comentó don Francisco de Gurrea y Aragón en ministros de la corte. Y aunque ya entonces empezó la discusión entre los propios aragoneses de si se había dado muerte al cargo o solo a su titular de aquel momento, el peso del cadáver de aquel joven se hizo agobiante y omnipresente.³⁶

El caso rebasó fronteras. Desde su exilio Antonio Pérez proclamaba que con la ejecución del Justicia se puede decir que fue justificada, condenada a muerte la Justicia. Opinión significativamente parecida a la de una letrilla sobre el fin de los Comuneros castellanos: Cuando muriendo en Villalar Padilla / morir vio en él su libertad Castilla.³⁷ Los pregoneros del

³⁵ Steven G. Ellis, "Henry VIII, rebellion and the rule of law", *Historical Journal*, 24 (1981), pp. 513-531; M.E. James, "The concept of order and the Northern rising, 1569", *Past and Present*, 60 (agosto 1973), pp. 48-83; Salmon, *Society in crisis*, pp. 272, 285, 288-289.

³⁶ Gurrea y Aragón, *Comentarios*, p. 240, carta de él mismo, 24 diciembre 1591. También Murillo señaló que el efecto de la ejecución fue como si en él solo (Lanuza) hubieran cortado las cabezas a todos": *Excellencias*, p. 127. El propio Gurrea añade luego que los aragoneses entendían "que ya no era haber cortado la cabeza a Don Juan de Lanuza, sino al oficio", *ibid.*, p. 254. Blasco de Lanuza, en cambio, insistió años después en que Felipe II quiso castigar a la persona y honrar al oficio: *Historias eclesiásticas y seculares*, II, pp. 233-4. Vuelvo sobre esta discusión más adelante.

³⁷ Pérez, *Obras y Relaciones*, p. 160; los versos, citados por Pérez Prendes, *Cortes de Castilla*, p. 70.

caracter tiránico del mandato de Felipe II encontraron aquí nuevos argumentos. Si Aragón había sembrado, junto con Cataluña, las primeras semillas del sentimiento antiespañol en Italia a causa de su expansión mediterránea bajomedieval, ahora, con triste paradoja, su aciago destino actual contribuía de nuevo a la consolidación de la Leyenda Negra allende los Pirineos ³⁹

A la acción policial y punitiva siguió la celebración de Cortes en Tarazona para asentar políticamente el reino. Aunque aquí los juicios han sido menos unánimes, la tradición liberal ha solido censurar la postura de fuerza desde la que Felipe actuó, las trabas puestas a determinados aragoneses para impedirles su asistencia o el amedrentamiento y consiguiente entreguismo de los allí reunidos. Todas estas circunstancias son ciertas. Pero, una vez más, una serie de consideraciones pueden ayudar a matizar mejor que fueron aquellas Cortes

En primer lugar, es de subrayar el mismo hecho de que se convocaran. Con Aragón postrado a los pies del rey implorando su clemencia, la trabajosa pero al fin firme decisión de celebrar Cortes habla del talante que iba a informar la delicada operación de asentar el reino. Cuando Enrique IV de Francia, reticente ante los cuerpos representativos --ya por principio, ya por considerarlos inoportunos durante una guerra civil--, se persuadió de la necesidad de convocar asambleas del clero hugonote, múltiples Estados provinciales y por último la muy importante Asamblea de notables de Rouen en 1596, lo hizo en buena medida obligado por no sentirse suficientemente fuerte por sí mismo. Estas reuniones le permitieron rebañar apoyos de distintos sectores y con ellas logró poner en marcha un programa de reconstrucción nacional bajo batuta real. Y aún así nunca cumplió la promesa hecha al

³⁹. La contribución catalanoaragonesa a los orígenes del sentimiento antiespañol en Italia es señalada por Sverker Arnoldsson, *La Leyenda Negra. Estudios sobre sus orígenes*, Goteborg, 1960, pp. 12-16, 22-23. Trato del impacto del caso aragonés en el extranjero más adelante.

ascender al trono de convocar Estados Generales en un plazo de seis meses.³⁹ No fue desde una postura de debilidad cómo Felipe II convocó a los aragoneses, sino por su voluntad, al fin, de encauzar el programa de reformas por vía constitucional. Habitualmente las Cortes portuguesas de Tomar de 1581 han sido consideradas como plenamente contractualistas y lo propio se ha señalado del Parlamento de Nápoles de 1585 celebrado tras la rebelión del año anterior.⁴⁰ No hay razón para considerar a Tarazona de modo distinto, por lo menos en cuanto al motivo de su convocatoria. Es más, simultáneas a las de Aragón, se abrieron en la primavera de 1592 Cortes de Castilla, orientadas sobre todo a temas fiscales. Los textos de convocatoria y enunciado oficial de propósitos de unas y otras responden por igual a los principios constitucionales tradicionales de gobernar con el concurso de los representantes del cuerpo político del reino.⁴¹ Y si algunos de los que tomaron asiento en los estamentos tarazonenses fueron sometidos a selección y luego otros a soborno, ello tampoco era excepcional. Conceder ayudas de costa para ganar el voto de procuradores castellanos y la práctica napolitana de las *procuras* como medio de asegurar la presencia de gente adicta al virrey constituían facetas poco menos que habituales en aquellos foros. De modo parecido, los Parlamentos ingleses fueron objeto de interferencias reales, tanto en las elecciones locales como en la Cámara de los Comunes, ya desde tiempos de Thomas Cromwell, hasta alcanzar notable intensidad a inicios del siglo XVII. Y Enrique III de Francia no escatimó medios para favorecer la elección de sus fieles en provincias y *bailliages* que luego acudirían a los

³⁹. Salmon, *Society in crisis*, pp. 294-5, 302-303; Major, *Representative government*, pp. 259, 262, 272, 356-357, 382, 384-385.

⁴⁰. Para Tomar, véase Tomás y Valiente, "Gobierno de la monarquía", p. 206; y Oliveira Marques, *Historia de Portugal*, I, pp. 313-314. Para Nápoles, Villari, *Revolución antiespañola*, p. 104.

⁴¹. La proclamación de principios para Tarazona se encuentra en nota 179 del cap. 2; la convocatoria de estas Cortes castellanas, reproducida en Pérez Prendes, *Cortes de Castilla*, p. 66.

que iban a resultar cruciales Estados Generales de Blois de 1588.⁴² Estas conductas, cuya importancia no hay que minimizar en absoluto, respondían al juego de presiones e influencias propio de la vida pública y que con ocasión de Cortes o Parlamentos --precisamente por la importancia que se les atribuía-- se hacía más manifiesto.

Las mismas circunstancias en que transcurrieron las sesiones de Tarazona confieren todo su valor tanto a la fuerza mostrada por los estamentos en retocar o en algún caso impedir puntos del programa presentado por los ministros reales, como a los oídos prestados por éstos a las réplicas de aquéllos y, por tanto, al respectivo --aunque lógicamente distinto-- margen de maniobra con que unos y otros actuaron gracias a la ausencia de una voluntad regia monolítica e inamovible. Precisamente porque Felipe II gozó de toda la iniciativa política y militar antes y después de las Cortes, tan altamente elocuente como su misma celebración y lo legislado en ellas es lo que hubiera podido suceder y no sucedió.

Estas consideraciones resultarían superfluas una vez visto en el capítulo anterior el modo en que se desarrollaron las sesiones de Tarazona, si no fuera por lo arraigada que está en la historiografía presente la idea de que allí se asistió a la liquidación foral de Aragón o por lo menos a la aniquilación de hecho de la capacidad de respuesta del reino ante los embates del autoritarismo Austria. Llegados a este punto, y para proseguir en mi propia valoración, se impone un nuevo repaso al panorama europeo. Y es que los años a caballo del siglo XVI y XVII fueron cruciales en la evolución del constitucionalismo de cuño tradicional en buen número de países.

* * *

⁴². Thompson, "Crown and Cortes in Castile", pp. 32, 37-38; Agostino, *Parlamento e società*, pp. 20-21, 156-157; J.E. Neale, *The Elizabethan House of Commons*, Glasgow, 1973, pp. 134, 138, 221, 270-288, Derek Hirst, *The representative of the People? Voters and voting in England under the early Stuarts*, Cambridge, 1976, pp. 8-11 y cap. 6; Constant, *Guise*, pp. 210-211.

Casi al mismo tiempo que Felipe II emprendía su regreso a Madrid una vez concluidas las Cortes de Tarzona, aquel diciembre de 1582 el duque de Mayenne, cabeza de la Liga católica francesa, convocó por fin a París a sus partidarios de todo el reino para unos Estados Generales que habían sido aplazados varias veces desde 1589. El parlamentarismo francés vivió en estos años su máxima pujanza. Si por un lado monarcómanos hugonotes como Francis Hotman daban a luz sus tratados contrarios a los avances romanistas de los reyes Valois, por otro - irónicamente-- el radicalismo ultracatólico *ligueur* traducía en programas políticos prácticos una concepción igualmente limitada de la monarquía. Ya en los Estados Generales de Blois de 1588 amplios sectores propusieron una serie de medidas significativas: erigir Estados provinciales en todas aquellas provincias que no los tenían, fijar reuniones periódicas de los Estados Generales, instituir una diputación permanente para vigilar el cumplimiento de lo legislado durante los períodos intermedios, reducir severamente la *taille* y demás figuras fiscales, abolir la venalidad de oficios, proclamar la primacía de los *arrêts* emanados de los Estados sobre las disposiciones reales, y otras medidas encaminadas a asegurar un riguroso control parlamentario sobre el rey. El asesinato del duque de Guisa a últimos de aquel año desbarató el que de otro modo hubiera sido un serio intento de modificar sustancialmente la organización política francesa. No obstante, este espíritu reaparecía ahora con fuerza en los Estados Generales parisinos de 1593, cuyo propósito, además, era elegir un rey católico destinado a suplantarse a Enrique IV. Este paso coronaría una línea ascendente de parlamentarismo, dotada tanto de una teoría política consistente como de capacidad de acción efectiva.⁴³ Sin embargo, la conversión de Enrique al

⁴³ Constant, *Guise*, pp. 212-228, que recalca el potencial transformador del programa presentado en los Estados; Salmon, *Society in crisis*, pp. 267-269; Major, *Representative government*, pp. 163, 185. Para la teoría política del movimiento, véase Baugartner, *Radical reactionaries, passim*, quien señala que buena parte del mismo procedió o fue provocado por las ideas

catolicismo producida justo entonces condujo, junto con otros factores, al fracaso de aquellos Estados y la inmediata acción del gobierno afirmó con solidez el principio monárquico

También por entonces, en 1594, el sueco Erik Sparre publicó su tratado *Postulata Nobilium*, máximo exponente doctrinal de la monarquía mixta en Suecia. Este país, que ya en 1568 había contemplado el destronamiento constitucionalista de Erik XIV, conocía ahora un aumento del poder del consejo de notables como contrapeso al poder real y en el mismo 1594 la Asamblea impuso a Segismundo la firma de una normativa hereditaria al trono, cuya observancia se exigiría a cada nuevo rey hasta finales del siglo XVII. Años después, en 1600, el propio Segismundo fue depuesto por los Estados y más adelante, en 1611, Gustavo Adolfo, menor de edad, ascendió al trono previa aceptación de límites a su mandato ⁴⁴

Aunque destronado en Suecia, Segismundo siguió siendo rey de Polonia. Pero también allí entró en conflicto con la vigorosa tradición constitucionalista local. Sus intentos de establecer una monarquía hereditaria, imponer tributos al margen del *Sejm* o asamblea, levantar un ejército permanente y, por último, su toda anticonstitucional por no contar con el visto bueno del *Sejm*, desencadenaron en 1606-1608 un *rokosz* o rebelión armada legal de la nobleza. El caso polaco ofrecía de nuevo llamativos parecidos con el Aragón contemporáneo. Aunque las tropas de Segismundo se alzaron con la victoria, la resultante política fue de equilibrio. El *Sejm* de 1609, convocado para asentar la situación, concedió una amnistía general, el rey debió acatar los artículos enriqueños y el derecho de la nobleza de *non praestanda obedientia* recibió nueva conformación legal. De entonces en

hugonotes y que, aún no siendo revolucionario por su apoyo a la Iglesia establecida, su defensa del catolicismo le llevó a posturas inequívocamente radicales.

⁴⁴. Roberts, "Aristocratic constitutionalism", pp. 21-25.

adelante el rey polaco nunca se alzó por encima de su condición de un mero primero entre iguales.⁴⁵

También Rusia conoció una fase de vitalidad parlamentaria en estos años, a la cual no fue ajena la aventura moscovita del propio Segismundo. Tras la extinción de la dinastía Rurik, la asamblea representativa Sobor cobró bríos desconocidos hasta entonces y en 1588 eligió a Boris Godunov como nuevo zar. Tras el Tiempo de los Tumultos y la recuperación de Moscú de manos polacas, el Sobor de 1613 eligió a Miguel Romanov, de 16 años de edad, y obtuvo de él una declaración por la que el joven zar prometía no actuar nunca sin el consentimiento de la asamblea y se declaraba dispuesto a renunciar en manos de los boyardos buen número de cuestiones administrativas.⁴⁶

Los desarrollos constitucionales en estos países, que posteriormente seguirían caminos diversos, ocurrieron durante una época de continuas y reciprocas ingerencias militares entre los mismos. El incipiente imperialismo sueco sobre sus vecinos, las intervenciones polacas en asuntos rusos, la guerra de Dinamarca --cuya corona era también electiva-- contra Suecia, fueron ocasión de crisis políticas e incógnitas sucesorias donde las respectivas asambleas representativas hicieron oír claramente su voz tanto en cuestiones domésticas como en política exterior.⁴⁷

Semejante influencia de la situación internacional y muy en especial de la guerra tuvo también su parangón en las tres grandes monarquías europeas, de significado obviamente más próximo para Aragón. La financiación de los crecientes gastos militares provocó durante la década de 1580 un desarrollo de la influencia parlamentaria en la vida pública castellana, francesa e inglesa. Agobiados por la aguda inflación de estos años y por el aumento del

⁴⁵ Davies, *God's playground*, pp. 340-342; Maczak, "Structure of power", pp. 111-112.

⁴⁶ Myers, *Parliaments and estates*, pp. 41-43.

⁴⁷ Una esclarecedora exposición del teatro internacional de la zona se encuentra en Geoffrey Parker, *Europa en crisis, 1598-1648*, Madrid, 1961, pp. 109-134.

déficit público, e incapaces de obtener más ingresos de sus propios patrimonios o por cauces extraparlamentarios, Felipe II, Enrique IV e Isabel I se vieron obligados a acudir a sus respectivas asambleas representativas en solicitud de cuantiosos servicios. Ello brindó a las mismas la oportunidad de hacerse valer. Fueron las exigencias financieras de la corona y la receptividad de los Parlamentos ante ellos los factores que dibujaron el terreno donde uno y otro dirimieron --conforme a sus distintas percepciones de la vida pública-- su respectiva fuerza política.⁴⁰

Así instado por su ministro de finanzas, en 1596 Enrique IV convocó una Asamblea de Notables en Rouen, donde logró que todo el mundo adquiriera conciencia de la gravedad de la situación hacendística. Además de estudiar un amplio programa de reformas y pronunciarse por una austeridad general, los reunidos --entre los que ya asomó el futuro duque de Sully-- acordaron establecer un nuevo impuesto: la *pancarte*, que gravaría las ventas en un 5%. No obstante, la Asamblea no logró todos sus objetivos. En cambio, permitió a Enrique IV y sus ministros empuñar con firmeza el timón del estado. Sólo las crisis abiertas --por el posterior asesinato del rey en 1610-- las subsiguientes conspiraciones del príncipe Condé y otros nobles condujeron a una convocatoria de Estados Generales en 1614 como modo de hacer frente a los que parecían nuevos e inminentes desgarramientos internos.⁴¹

El caso inglés es relevante por la muy viva controversia bibliográfica desatada en los últimos años acerca de la naturaleza del Parlamento en el periodo Estuardo. La antigua y arraigada visión *whig* de una línea ascendente de conciencia y fuerza políticas en la Cámara de los Comunes frente a una corte de Jacobo I y Carlos I sumida en la corrupción y claramente sospechosa

⁴⁰ Conrad Russell, 'Monarchies, wars and estates in England, France and Spain, c.1580- c.1640', *Legislative Studies Quarterly*, 7 (1982), pp. 205-220, en especial 208-216, I.A.A. Thompson, "The impact of war", en Peter Clark, ed., *The European crisis of the 1580's*, Londres, 1985, pp. 267, 273.

⁴¹ Sobre la Asamblea de Notables, véase Salmon, *Society in crisis*, pp. 293-294, 302-304 y Mayor, *Representative government*, pp. 262-264. Vuelvo sobre los Estados Generales de 1614 más adelante.

de papismo y absolutismo ha sido cuestionada a fondo, y a resultas de ello también se ha visto seriamente afectada la dicotomía *court-country* que explicaba la guerra civil y la Revolución inglesa de mediados de siglo. En su lugar está apareciendo una nueva visión que atiende más a las ideas compartidas entre gobierno y parlamento que a sus enfrentamientos; que recupera el papel de la Cámara de los Lores y estudia con mayor detenimiento la acción de la corona, que reduce la fuerza de las grandes motivaciones ideológicas y en cambio recalca la repercusión del faccionalismo y de la política de pasillos en el seno de la corte. En este marco, y para lo que aquí concierne, se atribuye a cuestiones hacendísticas la auténtica clave de las relaciones entre un rey acuciado por necesidad de ingresos y un Parlamento conservador que no quiso o no supo satisfacerlas. Y, siempre, según este punto de vista, fue esta falta de respuesta por parte de los Comunes, y no los afanes absolutistas de los Estuardos, lo que finalmente condujo a Carlos I a intentar gobernar sin el concurso del parlamento.⁵⁰

Un replanteamiento bibliográfico parecido, aunque a la inversa, se ha producido de las Cortes de Castilla. Tradicionalmente consideradas dócil organismo corroborador de la política Austria desde que en 1528 quedaron reducidas a dos procuradores por cada una de las 18 ciudades con derecho a voto en ellas, poco se esperaba de las Cortes castellanas ante una corona envalentonada que no encontraba obstáculos en su progresión por la senda autoritaria. En los últimos años, sin embargo, la visión ha cambiado. También aquí fueron las necesidades de la hacienda real el motivo de que las Cortes

⁵⁰ El goteo de trabajos sobre el tema es constante, tanto más cuanto que este nuevo tratamiento ha recibido una cumplida contrarréplica por parte de los defensores de la visión ahora combatida. Aquí basta mencionar unos pocos artículos capitales de esta nueva tendencia: Conrad Russell, "Parliamentary history in perspective, 1604-1629", *History*, 61 (1976), pp. 1-27, del mismo, "The nature of a Parliament in early Stuart England", en Howard Tomlinson, ed., *Before the English Civil War. Essays on early Stuart politics and government*, New York, 1983, pp. 123-150; Kevin Sharpe, "Parliamentary history, 1603-1629. In or out of perspective", en K. Sharpe, ed., *Faction and Parliament. Essays on early Stuart history*, Oxford, 1978, pp. 1-42. Véanse también los trabajos mencionados en nota 24 de la Introducción.

exigieran contrapartidas precisas ante las demandas de la corona. El volumen de los servicios a votar ya constituyó el caballo de batalla en la convocatoria de 1576, donde se discutió arduamente el incremento experimentado por el encabezamiento general tras la bancarrota del año anterior. Esta fecha marca el inicio de un cambio de tendencia en el parlamentarismo castellano, tendencia que se iba a confirmar en los años venideros. La implantación del nuevo impuesto de los millones en 1580 a resultas del desastre de la Armada Invencible dió nueva ocasión a los procuradores para fortalecer su postura y, así, en el transcurso de las inacabables Cortes de 1592-1598 lograron vincular su asentamiento al reparo por parte del gobierno de asuntos de diversa índole. La votación de servicios, en definitiva, se había colocado de nuevo en el plano contractual tradicional.⁵¹

Conforme a esta nueva situación, las Cortes castellanas parecían equipararse con sus homologas de la Corona de Aragón. La diferencia que muchos contemporáneos observaron entre los márgenes de acción del gobierno en uno y otro territorio tenderían a finales del siglo XVI a desdibujarse gracias a la muy superior capacidad recaudadora de aquéllas. Es más, el climático año 1592 contemplaría el ascenso de las otrora maltrechas Cortes de Castilla y el simultáneo ocaso de las aragonesas, antaño eficaz listón a las pretensiones reales. Tan acusado cambio de papeles quedaría bien plasmado en que mientras Felipe II pudo concluir las sesiones de Tarazona a los dos días

⁵¹. Éstas son, en apretada síntesis, las renovadoras aportaciones de Charles Jago, "Habsburg absolutism and the Cortes of Castile", *American Historical Review*, 86 (1961), pp. 307-326, en especial pp. 309-315 para la evolución a fines del XVI; y del mismo "Philip II and the Cortes of Castile: the case of the Cortes of 1576", *Past and Present*, 109 (noviembre 1985), pp. 24-43; Thompson, "Crown and Cortes", pp. 30, 33-34; Artola, *Hacienda del Antiguo Régimen*, pp. 110-112. Por su parte, Pablo Fernández Albaladejo señala también esta función de las Cortes, pero reduce la intensidad del cambio producido: "Monarquía, Cortes y 'cuestión constitucional' en Castilla durante la Edad Moderna", *Revista de las Cortes Generales* 1(1984), pp. 11-34, en especial p. 19. Véanse también los trabajos mencionados en nota 168 del capítulo 2.

de su llegada a la ciudad, en 1593 el presidente del Consejo de Hacienda recomendó varias veces al rey disolver las correosas Cortes castellanas y convocar a renglón seguido otras más maleables.⁵² Con todo, aceptar este tentador contraste tal cual sería precipitado. Sin perjuicio de las rigurosas investigaciones y razonados argumentos que han revalorizado las Cortes de Castilla, un análisis y unacomparación que se detuvieran aquí resultarían insuficientes

Por importante que fuera la función fiscal, las atribuciones de Cortes y parlamentos no acababan ahí. El nuevo papel de las de Castilla no repercutió en su iniciativa legislativa y nunca erosionó en lo más mínimo la muy amplia capacidad regia de dictar pragmáticas. Salvedad parecida hay que hacer en cuanto a la maquinaria de gobierno en conjunto. Si bien las Cortes castellanas incrementaron considerablemente su función administrativa en la gestión fiscal y presupuestaria del reino, las 18 ciudades no parecen haber sacado todo el partido a la nueva situación para constituir una plataforma política interurbana. El peso de la gobernación en Castilla siguió descansando en gran medida en los Consejo Supremo y aún éstos y la misma corte constituyeron el canal preferido a la hora de hacer llegar al gobierno la voz de la sociedad.⁵³

Por otra parte, la imagen de las Cortes ante la opinión pública y ensayistas castellanos contemporáneos no cambió al compás de la transformación operativa que aquéllas experimentaron. La inmensa mayoría de tratados políticos siguieron versando sobre la realeza y la educación del príncipe o bien sobre los Consejos, mientras que en la Corona de Aragón se

⁵². Jago, "Habsburg absolutism", p. 313

⁵³. El carácter administrativo del poder adquirido por las Cortes lo señalan Jago, "Habsburg absolutism", pp. 312, 315; Thompson, "Crown and Cortes", pp. 36, 44; Artola, *Hacienda*, p. 109. La no consecución de una plataforma política interurbana y el peso dominante conservado por corte y Consejos lo son por Fernández Albaladejo, "Monarquía, Cortes", pp. 17, 23-27. Artola abunda en los puntos débiles de este nuevo papel de las Cortes: *ibid.*, p. 137.

producía una notable producción de tratados sobre las Cortes autóctonas. Lo que el término Cortes solía despertar en Castilla eran recelos, cuando no abiertas críticas, por la que se creía egoísta conducta de sus treinta y seis procuradores. Y aun el tímido alegato de Antonio de Herrera, partidario de mantener el juramento del príncipe heredero ante las Cortes castellanas frente a los que propugnaban su abolición, reducía la función de esta ceremonia a sustituto de las primitivas unción y coronación reales y presentaba la realeza como dignidad primera y superior.⁵⁴ Sólo el poco conocido Juan Roa Lavila y, sobre todo, el preciado Juan de Mariana constituían excepciones a este panorama poco menos que uniforme. Mariana, abanderado de la monarquía limitada en Castilla, reclamaba la inexcusable intervención en asuntos de alta política doméstica de unas Cortes restituidas a su composición original de tres brazos. Semejante alegato, que se completaba con severas críticas a la corrupción de los procuradores en Cortes y al temeroso silencio que la rodeaba, fue realizado en su *De rege et regis institutione* (1599) y por consiguiente iba de la mano con su conocida legitimación del tiranocidio. Como encarnación del poder popular, las Cortes ostentaban para el jesuita una autoridad pareja o acaso superior a la del soberano y a ellas competía velar por la preservación de las leyes primitivas que en un pasado remoto habían dado origen a la sociedad civil y a la misma dignidad regia.⁵⁵

⁵⁴ Thompson, *Crown and Cortes*, p. 29, del mismo, *The end of the Cortes of Castile*, *Parliaments, Estates and Representation*, 4 (1984), p. 131. Jose Antonio Maravall, *El tema de las Cortes en Quevedo*, en su *Estudios de Historia del Pensamiento español*, vol. 3, Madrid, 1975, cap. 12. La postura de Herrera se encuentra en su *Discurso, relación y tratado de la introducción del Reyno de los godos en España, de la unción, coronación y elección de los Reyes de Castilla y de León y sucesión hereditaria y del juramento y origen del nombre de Infante y de Príncipe*, en sus *Discursos morales, políticos e históricos inéditos*, Madrid, 1804, I, pp. 186, 188.

⁵⁵ Juan de Mariana, *Del rey y de la institución real*, en sus *Obras*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. 31, Madrid 1950, cap. 8. ¿Es mayor el poder del rey o el de la república?, y pp. 475, 489. Acerca de Juan Roa Dávila, ha sido Pérez Prados quien ha llamado la atención sobre la importancia de su *De regnorum iustitia* (1591). Introducción a su ed. de Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, I, pp. 20-21.

El pensamiento de Mariana entroncaba con la corriente constitucionalista medieval, pero su concepción de un estado de naturaleza originario donde imperaba el desorden y del que un pacto social permitía salir al fijar normas de conducta colectivas, hacia de él uno de los exponentes de la corriente iusnaturalista que por entonces empezaba a florecer en la Europa septentrional.⁵⁶ Sin embargo, por relevante que fuera la doctrina de Mariana, la tradición del pensamiento constitucionalista castellano se había extinguido casi por completo en el transcurso de las primeras décadas del siglo XVI. La doctrina dominante en Castilla no era la de una monarquía mixta, sino, con mucho, la de soberanía indivisible en el rey. Ello hizo que los tratadistas solieran invocar la religión, no las Cortes, como límite a la acción monárquica so pena de caer en tiranía. La llamada buena o verdadera razón de estado y el género *speculum principis* fue, pues, el más bien fragil vehículo de la inquietud ante posibles excesos del poder.⁵⁷

Es cierto que los postulados castellanos acerca del rey como recipiendario único de la soberanía absoluta eran a menudo más contundentes en tratadistas o incluso en algunos diálogos de las comedias del Siglo de Oro que en la práctica política.⁵⁸ En este sentido, puede ser sintomático que en 1594, a pesar de las difíciles negociaciones con las Cortes castellanas, Felipe II no aceptara del todo el dictamen de una junta sobre el derecho que

⁵⁶ Guenter Lewy, *Constitutionalism and statecraft during the Golden Age of Spain. A study of the political philosophy of Juan de Mariana, S.J.*, Ginebra, 1960, *passim*. Este autor, en p. 162, advierte rasgos hobbesianos en su pensamiento. Considero más rica esta valoración de Mariana que la de Tomás y Valiente, que, sin argüirlo apenas, lo despacha como resultado extemporáneo del pactismo estamentalista tardomedieval: "Gobierno de la monarquía", pp. 40-41.

⁵⁷ Para la extinción de la corriente constitucionalista y su sustitución por la religión, verdadera razón de estado y *speculum principis*, véase Fernández Santamaría, *State, war and peace*, pp. 31-34; del mismo, *Razón de estado y política*, pp. 75-77; y Lewy, *Constitutionalism and statecraft* p. 112. Para el predominio de los postulados de soberanía absoluta sobre la monarquía mixta y el papel de las Cortes, Maravall, *Estado moderno*, I, pp. 329-330, 336, 341, 358.

⁵⁸ José M^a Díez Borque, *Sociología de la comedia española del siglo XVII*, Madrid, 1976, pp. 129-130, 141-170; Richard A. Young, *La figura del rey y la institución real en la comedia lopesca*, Madrid, 1979, *passim*.

la asistía e imponer nuevos tributos por iniciativa propia.⁵⁹ Con todo, la falta de una corriente de opinión que exaltara el papel de las Cortes no dejaba de influir en el clima político. Y así, no se veía en ellas al defensor de las leyes fundamentales del reino, las cuales, además, no funcionaron como vía de oposición al gobierno.⁶⁰ En este importante terreno las Cortes castellanas adolecían de una debilidad parecida a la de los diversos Estados alemanes, donde no se concibió una teoría política que apoyara su cometido hasta que en una fecha tan tardía como 1663 los de Prusia elaboraron una leyenda que, remontando el origen de los mismos a la conquista de aquellas tierras por los caballeros Teutónicos, fijó una base contractual explícita como marco de la vida pública.⁶¹

Tanto la práctica como la teoría eran factores a tener en cuenta en aquellos años de tránsito del siglo XVI al XVII que contemplaron las primeras grietas importantes, y a veces definitivas, en las relaciones de los monarcas europeos con sus respectivas asambleas representativas. Tales grietas solían responder a una quiebra de la confianza recíproca en cuanto que colaborador apto para el buen regimiento de la comunidad.⁶² Esta circunstancia explica que casos como el del Parlamento de Brantome que dejó de ser convocado por los duques de Saboya después de que en 1560 hubo votado un servicio suficientemente amplio como para pertrechar al ejército ducal, no fueran frecuentes. Lo habitual no era que se produjera un enfrentamiento violento, sino que, recurriendo al juego de influencias que fuera preciso, se lograran modos operativos en uno u otro sentido que no comportaran cambios traumáticos en la superficie política. Más típicas, por tanto, fueron las relaciones

⁵⁹ Ulloa, *Hacienda real*, pp. 84-85.

⁶⁰ Fernández Albaladejo, "Monarquía, Cortes", p. 27; I.A.A. Thompson, "The rule of law in early modern Castile", *European History Quarterly*, 14 (1984), p. 231.

⁶¹ Causten, *Princes and Parliaments*, pp. 434-5.

⁶² Elliott, "Princes and Parliaments", p. 82. Con carácter más concreto, véase R.C. Munden, "James I and the growth of mutual distrust: king, Commons and reform, 1603-1604", en Sharpe, ed., *Faction and Parliament*, cap. 2.

entre los Estados alemanes, en especial los protestantes, con la autoridad imperial, relaciones que, sin llegar a quebrar, se inclinaron paulatina pero perceptiblemente en favor de la última.⁶³

Es en este panorama donde hay que situar las Cortes de Tarazona de 1592 y proceder a continuación a hacer balance de lo que de específico tienen. Cúspide observar en este sentido que los Estados Generales franceses de 1614, tras de los cuales no volvió a haberlos hasta 1789, se vieron pronto envueltos en nubes de controversia, algo parecido, pues, a lo sucedido con Tarazona. Criticados tradicionalmente por su fracaso ante la regente María de Médicis, figura que a su vez ha sido tratada con antipatía apenas disimulada, a estos Estados se les ha hecho responsables de rendir Francia al absolutismo borbónico. No obstante, un estudio de hace algunos años que los situó en un marco temporal y conceptual debidamente amplio ha permitido analizar con criterio discernidor los logros, los tropiezos y las incapacidades de los allí reunidos, en función tanto del pasado del que procedían como del presente crítico al que querían poner remedio.⁶⁴

De modo parecido hay que abordar las Cortes de Tarazona de 1592. Y para evaluar su significado debe irse más allá de la mera lectura de los fueros de ellas emanados, que es lo único que se ha hecho hasta ahora, y rastrear su

⁶³ H. G. Koenigsberger "The Parliament of Piedmont during the Renaissance, 1460-1560", en su *Estates and revolutions*, cap. 1, y p. 13 del ensayo introductorio al volumen; Carsten, *Princes and Parliaments*, pp. 432 y 436.

⁶⁴ J. Michael Hayden, *France and the Estates General of 1614*. Cambridge, 1974, *passim*. Este autor señala que no hubo un corte serio con el pasado inmediato, sino que toda la labor gubernativa de María y sus consejeros estaba presidida por el deseo de continuidad con la época de Enrique IV, posición que, sin embargo, le lleva a reafirmar quizá en exceso la actuación global de la regente. Por otra parte, observa con tino aquello que estaba en las manos de los diputados y aquello que escapaba a sus capacidades, y revela, por consiguiente, lo desencaminado de ciertas críticas (cap. 11, en especial pp. 215-216). También Mejor cuestiona que estos Estados abrieran el paso a un absolutismo pleno: *Representative government*, pp. 407-409. La más reciente obra colectiva editada por Roger Chartier y Denis Richet, *Représentation et vouloir politiques autour des États Généraux de 1614*, Paris, 1982, no satisface en la mayoría de los trabajos incluidos los planteamientos formulados en su presentación y añade poco de sustancial al conocimiento de los mismos.

repercusión en la subsiguiente vida política aragonesa. Sólo entonces se podrá aquilatar mejor lo que sucedió y lo que los contemporáneos entendieron que sucedió, y, de paso, será factible resolver la vieja polémica sobre la responsabilidad personal de Felipe II en los hechos, polémica que hace ya tiempo quedó estancada en un maniqueísmo estéril.⁸²

* * *

Al iniciando con la última fase de las Cortes de Tarazona, se dejaron sentir en algunos lugares de Aragón los coletazos de la elevada mortalidad que asoló la España interior a inicios de la década de 1580. Sin embargo, ni en área afectada, ni la intensidad de la crisis fueron de consideración.⁸³ Así pues, el reino podía por lo menos, disponerse a la difícil tarea de reemprender su vida política sin tener que hacer frente además al azote de desastres naturales. Y es que a que a todas luces se anunciaba como una nueva etapa, se presentaba ciertamente fácil.

Las cuestiones pendientes se acumulaban. Algunas localidades, por ejemplo, solicitaron que la hacienda del reino corriera con los gastos de la embajada que sindicatos de muchos de ellas habían efectuado a Madrid el pasado invierno para implorar la clemencia real. Otras, como Borja, Huesca y Jaca, querían la devolución de las cantidades prestadas a don Alonso de Vargas para el abastecimiento del ejército o para obras de fortificación. Y aun un vecino de Tarazona pidió ser resarcido por las obras que se habían hecho en su casa

⁸² Representantes de ambas posturas son Luis Fernández y Fernández de Ketana, que sin tener ni son presentados a Felipe II como dechado de virtudes frente a unos rebeldes aragoneses indignos de la menor consideración: *España en tiempos de Felipe II (1556-1598)*, en Ramón Menéndez Pidal, dir., *Historia de España*, vol. 19, Madrid, 1958, tomo II, cap. 18, y Giménez Soler que, en opinión más razonada, hace responsable al rey: "Sucesos de Aragón", pp. 33-36.

⁸³ Vicente Pérez Moreda, *Las crisis de mortalidad en la España interior, siglos XVI-XIX*, Madrid, 1980, pp. 255-6.

para acomodar al muy numeroso brazo de caballeros.⁶⁷ Junto a este tipo de solicitudes, cuestiones de mucha mayor envergadura reclamaban atención inmediata.

En primer lugar, se planteó la decisión de quién debería coordinar y ejecutar en el reino la política aragonesa de la corte. La reciente experiencia de simultanear un virrey débil --el obispo de Teruel-- y un emisario regio plenipotenciario - el marqués de Alenara-- había resultado calamitosa. Ahora, sin embargo, una vez promulgado el fuero del virrey extranjero, la corona gozaba de amplio margen para proceder a un nombramiento de su gusto. Se habló de don Francisco de Mendoza, cuñado del conde de Chinchón, pero semejante candidato se consideró inoportuno en los mismos círculos gubernamentales: "Elegir a éste --advirtió un ministro-- sería estragar mucho la esperanza que tienen que S.M. les ha de proveer de un grave sujeto que les gobierne de manera que les haga desear que no lo haya jamás aragones".⁶⁸ La propuesta de Mendoza no prosperó y de Miguel Martínez de Luna, conde de Morata, que había sido nombrado virrey en sustitución del obispo de Teruel, fue confirmado en el cargo a los pocos días de concluirse las Cortes.

También el Gobernador, Ramón Cerdán, permaneció en su puesto. Sí hubo nuevos cambios en la titularidad del Justiciazo, pero fueron debidos al súbito fallecimiento de don Urbano Ximénez de Aragues en mayo de 1583, apenas medio año después de su nombramiento. La búsqueda de un sustituto apropiado dió ocasión a una consulta del Consejo de Aragón dirigida al rey, en la cual se ponía de manifiesto que este cargo seguía siendo considerado como

⁶⁷. ADZ, ms. 268, ff. 14 y 29v, cartas de Borja, Daroca y Calatayud, 7 julio y 9 septiembre 1582; ACA, CA, leg. 131, doc. 141, reclamación de Borja, 25 septiembre 1584; AMH, ms. 448, sin foliar, cartas de Huesca, 22 mayo 1585; SHM, Aparici, 1-5-1, f. 311, cédula de Felipe II sobre Jaca, 16 julio 1584; ADZ, ms. 263, ff. 184-187v, memorial de Juan Ortiz de Vera, 8 marzo 1583.

⁶⁸. AGS, Estado, Francia, R 1708, n.º 70: carta de Estaban de Ibarra a Martín y Juan de Idiáquez, 30 octubre 1582.

intérprete de los fueros y gozne de unión entre rey y reino.⁶⁸ Lo que sí se confirmaba era el cambio a una trayectoria profesional judicial del ocupante, ya iniciada con los breves períodos de Juan Caspi y de Ximénez de Aragües. En efecto, la terna propuesta al rey por el Consejo de Aragón la integraban don Martín Bautista de Lanuza, lugarteniente de la Corte del Justicia hasta su reciente nombramiento como regente del propio Consejo tras su destacada actuación del año anterior; Juan Pueyo, veterano ministro en varios tribunales aragoneses; y el Dr. Juan Ram, juez decano de la Audiencia zaragozana. El candidato con mejores credenciales era Bautista de Lanuza, pero Felipe II le comunicó su deseo de tenerle en la corte, de manera que permaneció en el Consejo, adonde en realidad acababa de llegar procedente de Zaragoza. En la corte se encontró con otro personaje ligado a los sucesos pasados, Diego de Covarrubias, el implacable castigador de los alborotos turcienses, que durante la jornada real a Tarazona había sido promovido desde su puesto en la Audiencia de Valencia al de regente en el Consejo de Aragón por aquel reino. En cuanto al nuevo Justicia, el nombramiento recayó en Juan Pueyo.⁷⁰

Además de los cambios en su titular, el Justiciazgo sufrió una renovación total en sus cinco lugartenientes. En virtud del fuero aprobado en Tarazona, al rey competía nombrar nueve candidatos, de los que los brazos de las Cortes insacularían a ocho, y de ellos el rey designaba a los cinco lugartenientes, en tanto que los cuatro restantes quedaban en espera de cubrir vacantes. En el entorno de Felipe II se concedió mucha importancia al asunto y, una vez acordado este sistema en el otoño de 1582, el conde de Chinchón escribió al virrey Morata y a los entonces jueces de la Audiencia Ximénez de Aragües y Ram tanteando varios nombres, los cuales fueron luego

⁶⁸. ACA, CA, leg 33, doc. 8, consulta de 30 mayo 1583.

⁷⁰. *Ibid.*, y doc. 7, consulta de 20 junio 1583; Faria y Scusa, *Gran Justicia*, ff. 28v-29. Debo la información sobre Covarrubias y otras noticias acerca de nombramientos en estos años a Juan Luis Arrieta.

estudiados con Campi y Bautista de Lanuza, ocupados a su vez llevando el peso de las negociaciones de las Cortes. A todo ello se añadió la intervención final del Consejo de Aragón. El caso más delicado era el de los lugartenientes Jerónimo Chález y Juan Francisco Torralva, que se habían encontrado en el centro mismo de la polémica que acabó conduciendo a la primera jornada de algaradas callejeras. El Consejo no estimó oportuno confirmarles en sus puestos y sugirió en cambio nombrar a Chález para una plaza de juez de lo criminal entonces vacante en la Audiencia zaragozana, y a Torralva para el Consejo de Navarra. La jerarquía entre Corte del Justicia y Audiencia dentro del mundo judicial aragonés no estaba bien definida, pero-- como se vió-- ya con anterioridad se apreciaban síntomas de que la Audiencia estaba adquiriendo una posición superior y ello se vió ahora confirmado con la promoción de Chález y Torralva, pues ambos acabaron ingresando en ella. En cuanto a los tres restantes lugartenientes de 1591, Bautista de Lanuza pasó a Madrid, y Juan Gazo y Gerardo Clavería fueron destituidos. Durante las últimas sesiones de las Cortes de Tarazona los oficiales reales dieron a conocer en los brazos los nueve candidatos del rey para lugartenente, y los cinco que finalmente resultaron nombrados fueron los siguientes: Juan Martín Miravete de Blancas, Juan Clemente Romeu, Juan López Galván, Domingo de Abengochea y José Sessé. Aunque todos ellos tenían preparación jurídica, los que destacaban eran Miravete de Blancas, que había intervenido en los preparativos de las Cortes; Sessé jurisconsulto que años después publicaría un voluminoso tratado sobre el Justiciazgo; y Abengochea, regidor de Teruel durante los altercados allí producidos en 1591, cuyo nombramiento era el más manifiestamente político de todos ellos. Además, años después los tres llegarían a ocupar cargos en la Audiencia, de manera que su trayectoria, así como la de otros lugartenientes de la Corte del Justicia que durante la

década de 1580 y la siguiente iban a recorrer el mismo camino, consolidó el superior prestigio de la Audiencia en la carrera judicial aragonesa.⁷¹

Esta superioridad de la Audiencia no se fundamentaba en una declaración formal en favor de las misma, que nunca la hubo, ni tampoco en constituirse en un tribunal de apelación respecto de la Corte del Justicia, pues ésta fue una materia en que Tarazona no aclaró mucho las cosas. Lo que sí aparecía ahora con claridad, sin embargo, era, por un lado que, uno y otro tribunal perdían algunos de los rasgos que les venían diferenciando, hasta tal punto que se pensó en establecer una fórmula paralela en los pregones de las sentencias que cada una dictaba.⁷² Y, por otro lado, tampoco cabía esperas duda de ese superior rasgo de la Audiencia a los importantes efectos del *cursus honorum*, en una época precisamente en que también el mundo judicial castellano conoció lo que iba a ser cristalización definitiva de los sucesivos peldaños de ascenso administrativo.⁷³

Por último, otra modificación en la Corte del Justicia afectó a sus escribanos. Este era un cargo subalterno cuya provisión venía siendo objeto de arrendamiento o venta, y para acabar con tal práctica en 1583 el rey se reservó los nombramientos previa terna no vinculante del propio Justicia. En una de las primeras vacantes la terna incluía a Jerónimo Villanueva, hijo del Protonotario, de quien el Consejo de Aragón dijo ser el candidato más apropiado "por ser notario hábil, suficiente, muy legal". Y aunque al final el rey designó a otro aspirante, aquella fue ocasión para que efectuara su

⁷¹. ACA, CA, leg. 32, doc. 8, consulta del Consejo de Aragón al rey sobre nominación de lugartenientes, 26 noviembre 1582; ADZ, ms. 263, ff. 112-113, nombramiento y jura de los cinco designados. Los cuatro candidatos restantes fueron Agustín Pilares, Gerónimo Aquesca, Fuch (*sic*) y Gaudioso Azaylla. De ellos, al menos Pilares y Azaylla pasaron a la Audiencia: ACA, CA, leg. 32, docs. 6 y 7, consultas de 22 diciembre 1587 y 5 junio 1589. Otro que más adelante también siguió esta trayectoria fue el jurisconsulto y profesor universitario Pedro Calixto Ramírez.

⁷². ACA, CA, leg 33, docs. 3, 4 y 11, consultas del Consejo de Aragón de 19 marzo y 23 diciembre 1583 y 15 enero 1584.

⁷³. Richard L. Kagan, *Lawsuits and litigants in Castile, 1500-1700*, Chapel Hill, 1981, p. 158.

primera aparición en la vida pública quien armando el tiempo llegaría a protagonizar una carrera política de primerísima importancia.⁷⁴

Otro de los asuntos pendientes era la confiscación de los bienes de los condenados por lesa majestad, que debía completar el derribo de casonas y castillos. La mayoría de las desvoluciones había sido llevada a la práctica con prontitud, con la curiosa consecuencia en el caso de la casa de don Martín de Lanuza de descongestionar la siempre muy concurrida plaza del Mercado zaragozana al crear junto a ella un solar donde instalar a las verduleras, que solían tapar una de las calles que desembocaban allí. Por el contrario, las confiscaciones no se ejecutaron todas a rajatabla. En buen número de los casos la incautación sí fue efectiva y varias personas fueron comisionadas para contabilizar los bienes que pasaron a las arcas reales. Algunos de esos bienes fueron puestos seguidamente en arrendamiento, como sucedió con los de Juan de Torrellas, y otros se destinaron a la fundación de un monasterio en Huesca.⁷⁵ Pero hubo también otros casos en que el cumplimiento de la sentencia conoció modificaciones. El más notable es el del Justicia ejecutado. La espléndida casa familiar en la plaza del Mercado fue derribada, pero no así el castillo rural de Bárboles, pues su madre lo reclamó alegando el derecho de usufructo que le correspondía como viuda que no contraía nuevas nupcias --caso que suspendía toda confiscación-- y su hermano hizo lo propio escudándose en que era hacienda vinculada. El Consejo de Aragón estudió y aprobó el caso, y el rey restituyó el castillo a los Lanuza.⁷⁶ Que el tratamiento dado a Juan de Lanuza no era el de un traidor cualquiera ya se apreció en las horas fúnebres que se le tributaron tras su

⁷⁴. ACA, CA, leg. 32, doc. 2, consulta del Consejo, 13 octubre 1594.

⁷⁵. Noticia del solar para las verduleras se encuentra en BN, ms. 1762, f. 275, carta de los jurados de Zaragoza, 12 noviembre 1594; del nombramiento de comisarios, en ACA, CA, leg. 1350, docs. 27/2, 27/4; leg. 1351, doc. 4/1; y leg. 5, consultas de 28 enero 1593 y 1 y 20 marzo 1594; del arrendamiento de los bienes confiscados a don Juan de Torrellas, en BUZ, ms. 69, doc. 169/2, papel de 1595; y del monasterio de Huesca, en Juan Bautista Labaña, *Itinerario del reino de Aragón* (1619), Zaragoza, 1895, p. 54.

⁷⁶. Argensola, *Información*, pp. 141-142.

decapitación y en la sepultura que recibió --con el detalle adicional de que la cabeza fue colocada junto al tronco--, y ahora se confirmó por la concesión a su hermano don Pedro de un hábito de Santiago. Otro caso sintomático fue el de Doña Beatriz de Alagón, mujer del encarcelado don Juan de Torrellas. Doña Beatriz pidió la devolución de todos los bienes confiscados a su marido arguyendo que su situación era pareja a la de viuda, o bien recibir una elevada cantidad para que ella y su hija pudieran vivir conforme a su rango. El fisco regio rechazó ambas solicitudes, pero el Consejo de Aragón se pronunció en favor de concederle una cantidad. El caso no se resolvió en seguida, pues hubo de por medio inspecciones fiscales por supuestos bienes ocultos, pero finalmente doña Beatriz recibió la nada despreciable suma de 2.000 libras procedente de lo incautado al marido. Y en los años siguientes formuló la petición por lo menos cinco veces más y otras tantas se le renovó esta cantidad.⁷⁷

Parecidamente, los bienes de los fallecidos Aranda y Villahermosa fueron objeto de secuestro preventivo, y no de confiscación, en tanto el Consejo de Aragón no dictara sentencia sobre los recursos interpuestos por sus respectivos familiares. Amainada la tensión de los peores momentos de la crisis aragonesa, había cierto deseo de flexibilizar el rigor del castigo, máxime en el caso de estas dos prominentes figuras de la nobleza del reino. Ambas causas se prolongarían durante cierto tiempo, pero de momento el secuestro preventivo permitió a los poderes públicos conocer el grave endeudamiento que pesaba sobre las haciendas señoriales de uno y otro.⁷⁸

Si esta noticia resultaba reveladora, pronto se vio completada por otras de signo parecido respecto de la hacienda del reino, que debía hacer frente

⁷⁷. ACA, CA, leg. 85, diversas consultas del Consejo de Aragón, junio 1595 a diciembre 1597.

⁷⁸. La defensa de Villahermosa presentada ante el Consejo, que constaba de 22 puntos, se encuentra en Gurrea y Aragón, *Comentarios*, pp. 540-568. La noticia del secuestro de sus bienes y de los de Aranda, y mención de sus deudas, en ACA, CA, leg. 131, escrito del Dr. Torralva, 23 septiembre 1583.

al pago del servicio votado en Cortes. La generosidad del servicio extraordinario de 700.000 libras jaquesas con que se quiso hacer ostensible la fidelidad aragonesa a Felipe II iba a resultar cara. Ante la imposibilidad de hacer efectiva tal cantidad, en unos momentos en que las generalidades del reino estaban arrendadas por un valor de 58.000 libras anuales para el trienio enero 1591 a enero 1594, se hicieron gestiones en Madrid para obtener beneplácito de proceder al pago de 500.000 mediante emisión de deuda pública del reino. Para alivio de las autoridades aragonesas, la corte accedió y se emitieron 500 censales de 20.000 sueldos cada uno que rentarían un 5% de interés. Pero aún así, el pago de las primeras 25.000 libras resultó difícil y se solicitó efectuarlo en tres entregas escalonadas.⁷⁹ Tales eran los grupos económicos de la hacienda pública aragonesa que momentáneamente quedó en suspenso el pago de las cantidades acordadas según costumbre al término de las Cortes como gratificación a secretarios y limosnas al Hospital General zaragozano.⁸⁰

A diferencia de la empeorada situación financiera, el orden público --el gran telón de Aquiles del Aragón de los fueros-- encontró una regulación legal eficaz en la Unión y Concordia del reino. La comisión de 65 personas integrada por funcionarios reales y miembros de los cuatro brazos que había sido nombrada por las Cortes al filo de su conclusión para que procediera a promulgarla, logró superar las diferencias surgidas en su seno y con acuerdo unánime concluyó su trabajo antes de expirar el plazo legal concedido. Tomando como base la fracasada Unión de 1589, los comisionados reelaboraron varios aspectos del articulado de la misma y ampliaron su ámbito a todo el reino. En otoño de 1593 habían ultimado un borrador definitivo que fue

⁷⁹. ADZ, ms. 263, f. 164; ms. 268, ff. 59v, 62, 64, 67, 69, 74, escritos de enero a marzo 1593; leg. 752, nº 5, impreso que contiene la imposición de un censal; ms. 262, cabreo de los 500 censales emitidos. El valor anual del arrendamiento de los bienes del General para 1592 se encuentra en ADZ, ms. 265.

⁸⁰. ADZ, ms. 268, f. 64v, escrito de 27 marzo 1593.

remitado a consideración de las universidades del reino y de la corte, de donde regresó con algunos retoques de escasa consideración, y el 28 de febrero del año siguiente fue promulgada la Unión y Concordia General con valor de fuero.

El extenso texto, que fue luego debidamente incorporado a la colección foral del reino, venía a desarrollar por lo menudo varios de los fueros sobre orden público ya acordados en Tarazona, en especial el de la vía privilegiada. Para una larga lista de delitos, que abarcaba desde los simples hurtos o desafíos al uso de pedrñales de longitud superior a la reglamentada, contrabando de caballos o armas con el Bearn y Francia, prestar apoyo a bandoleros o apellidar libertad, se conferían al virrey, gobernador, justicias locales ordinarios y procuradores astrictos poderes para prender al delincuente, cualesquiera que fueran las circunstancias en que éste se hallare. Además, todos los varones de edades comprendidas entre los 18 y los 55 años quedaban obligados a la persecución de malhechores si así eran convocados por aquellos funcionarios en nombre del rey o del barón del señorío de que se tratase, al tiempo que se penalizaba el proferir amenazas o injurias a los oficiales de la justicia u oponerles resistencia de cualquier tipo en sus tareas de policía. Para reforzar la eficacia de estas tareas el virrey recibía facultad de nombrar soldados y sus correspondientes capitanes, los cuales patrullarían por el reino y estarían sometidos a jurisdicción militar como si de unidades de guerra se tratara. Por último, como respuesta a la extendida idea de que en Aragón encontraban santuario a los delincuentes de los reinos vecinos, se reguló con especial rigor la captura de los mismos, más allá incluso del tiempo de duración de la Unión y Concordia, que quedó fijado en cuatro años a partir del primero de abril de 1594. A última hora, y a sugerencia de varios registrados de la Audiencia aragonesa, se añadió que, con el doble objetivo de evitar excesos justicieros y muy en especial de lograr que la Unión fuera aceptada de buen grado por

nobles e hidalgos --de cuya reacción se recelaba--, sería posible apelar ante la Audiencia en aquellos casos en que los justicias locales sentenciaran a muerte, mutilación o galeras, y que el virrey podría despachar al lugar donde se hubiera producido una captura a un jurista profesional para que interviniera en la instrucción del sumario. La reciente abolición de la vía privilegiada en las Cortes de Tarazona, se arguyó, impediría que la apelación significara en realidad una eternización de la causa como sucedía antes y, además, uno y otro añadido permitirían introducir el necesario toque jurista, profesional y aséptico, en las causas.⁶¹

Estas precauciones ponían de manifiesto que el fracaso de la Unión de 1589 bien pudo deberse a que nobles y caballeros, lejos de prestarle apoyo, fueron frecuentes autores de los desórdenes que tenía que combatir. Por ello, ahora, además de extender el ámbito de la nueva Unión y Concordia a todo el reino, dotarla de medios operativos y judiciales más amplios y conferirle rigor de fuero, se trataba de lograr la imprescindible colaboración de aquellos inquietos grupos sociales para alcanzar la pacificación del mundo rural. Que tal colaboración resultaba inexcusable era algo de sobras conocido. De ella solían adolecer los somatenes locales o generales y las uniones practicadas en Cataluña con el mismo objeto de sunar esfuerzos para capturar bandoleros escurridizos.⁶² Con todo, y pese a sus escasas garantías de operatividad, estas uniones catalanas y aragonesas no podían ir más allá

⁶¹. *Fueros de Aragón*, "Unión y Concordia General del Reyno de Aragón", II, pp. 586-586. El último borrador, que contiene la argumentación de los dos añadidos últimos, después incorporados escuetamente al texto oficial, es de fecha 2 noviembre 1593 y se encuentra en PAH, 9/5703 = D 93, doc. 4. La ciudad de Huesca manifestó gran interés por la Unión y opuso algunos reparos de poca importancia al borrador, los cuales probablemente no fueron tenidos en cuenta: AMH, ms. 448, sin foliar, cartas de 28 noviembre y 7 diciembre 1593, 1 y 2 enero y 21 febrero 1594, donde se habla también de la conformidad que el borrador obtuvo en todas las universidades. Aunque la bibliografía suele mencionar la Unión y Concordia, nadie hasta aquí ha estudiado su elaboración y aplicación.

⁶². Elliott, *Catalanes*, pp. 96-97. Para un tratamiento innovador de los somatenes y del conjunto defensivo del Principado, véase Jordi Vidal Pla, "Les formes tradicionals de l'organització armada a la Catalunya dels s. XVI i XVII. Sugerències per a una investigació", *Manuscrits*, 3 (mayo 1986) pp. 105-116

de su propio éxito o fracaso, a diferencia del revelador resultado a que condujo en Escocia una práctica en cierto modo parecida. Allí los arraigados enfrentamientos entre poderosos clanes nobiliarios, los llamados *bonds*, suponían un constante desafío a la endeble autoridad real, que la corona quiso combatir tratando de utilizar esas redes de influencia local en beneficio propio, y para ello promulgó en 1590 un *General Bond* que le permitiría afirmar su poder. Sin embargo, la propia debilidad de la realeza, el mayor tinte político de esas confederaciones nobiliarias y sobre todo el fermento calvinista de que se impregnaron, condujeron en 1596 al primer *covenant* escocés, especie de contrapoder muy ideologizado que fue minando los ya débiles pilares de la corona y a la larga desembocaría en la ruptura de mediados de siglo XVII.⁸³

Nada de esto sucedió en Aragón. Al contrario, todo indica que la Unión y Concordia alcanzó en gran medida sus objetivos. En los últimos años del siglo hay una elocuente falta de noticias sobre alteraciones de uno u otro tipo, y a ello no debió ser ajeno el hecho de que entre los comisionados que elaboraron la Unión se encontraban el conde de Fuentes, el hijo mayorazgo del de Sástago, el marqués de Camarasa y otros influyentes nobles y caballeros que debieron utilizar sus redes de influencia para hacer llegar el mensaje pacificador a amplios sectores sociales. También contribuyó a este resultado la casi simultánea llegada a Zaragoza, en enero de aquel 1594, de un nuevo virrey, don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, miembro de la alta nobleza castellana y persona de carácter mucho más definido que el conde de Morata a quien relevaba.

Alburquerque, que llegó desprovisto de directrices políticas explícitas para su cargo, se encontró con la Unión y Concordia prácticamente concluida y el poco pudo transmitir a Madrid sus primeras impresiones favorables sobre la

⁸³. Burrell, "Covenant idea", pp. 339-341; Jenny Wormald, *Court, Kirk and community. Scotland, 1470-1625*, Londres, 1981, p. 111.

nisma y en general sobre el orden público del reino. En efecto, las autoridades municipales de Zaragoza le manifestaron su apoyo a la Unión, en tanto que las de Huesca expresaron el gran contento que sentían por su nombramiento como virrey y su convicción de que con él Aragón "volverá al Siglo dorado y que de aquí adelante gozaremos de suma paz y quietud y descanso".⁸⁴ Semajante declaración no se hizo a humo de pajas. Tan pronto como la Unión y Concordia entró en vigor, las autoridades oscenses mostraron una sostenida voluntad de llevarla a la práctica y no sólo prendieron a malhechores sino que además informaron a localidades de aquellas comarcas y aún a oficiales franceses al otro lado de la frontera acerca de correrías de criminales, para cuya captura y castigo invocaban los preceptos de la Unión y Concordia.⁸⁵ Esta actitud de Huesca debió ser decisiva para alcanzar un grado razonable de estabilidad rural en el Alto Aragón, zona que había sido semillero tradicional de las alteraciones. Y es que ahora, en la estela de los dramáticos hechos vividos, había quizá por primera vez en muchos años una clara voluntad de orden entre los responsables políticos.

La Unión y Concordia mejoró la capacidad punitiva en Aragón, por supuesto. Pero además contribuyó decisivamente a la que constituye tendencia general de estos años: no sólo un crecimiento de la autoridad real sino sobre todo un fortalecimiento de las instancias públicas por encima de las fuerzas privadas, notablemente las facciones nobiliarias. Ya Maquiavelo había escrito que un país donde los hidalgos fueran poderosos en armas y vasallos no podía ser una república bien constituida.⁸⁶ Es decir, la potencia privada

⁸⁴. RAH, 9/5703=D-93, doc. 5, Alburquerque al rey, 28 febrero 1594, donde señala también el apoyo de Zaragoza a la Unión; AMH, ms. 446, sin foliar, carta de los jurados de Huesca al virrey, 22 febrero 1594.

⁸⁵ AMH, ms. 448, sin foliar, cartas de Huesca al virrey, gobernador, Bolea, Almudévar, Sallent, Broto y al gobernador francés de Labedan, 9 y 29 marzo y 23 julio 1594, 1 mayo y 3 julio 1595. Para completar esta visión será muy útil el registro de capturas, paces y cabaletas correspondiente a 1594-1603, conservado en ANP, Libros de Justicia, nº 7, cuya consulta no es posible actualmente.

⁸⁶. Maquiavelo, "Discursos sobre la primera década de Tito Livio", Libro I, cap. 55 (ed., Larraya, pp. 455-460).

comportaba debilidad pública, y el Aragón de décadas pasadas era un buen ejemplo de tal fenómeno. Por el contrario, la coordinación de esfuerzos que imponía aplicar la Unión y Concordia supuso un inicio de primacía de lo público sobre lo privado, que los años siguientes reafirmarían.

En la corte, mientras tanto, las instrucciones que debían entregarse al ya posesionado virrey Alburquerque fueron objeto de una reunión de la Junta Grande, donde se trazaron las líneas maestras de la acción gubernativa. Se acordó que en las instrucciones se omitiera toda referencia a Antonio Pérez y en su lugar hacer hincapié en el aspecto militar y en las fortificaciones levantadas. El conde de Chinchón señaló la necesidad de ampliar los poderes del virrey de Aragón para ponerlos en línea con los de otros territorios de la monarquía, en particular facultarle para nombrar un jefe de las compañías y unidades locales. La importante propuesta de Chinchón, sin embargo, no fue incorporada a las instrucciones, que, firmadas por Felipe II en Aranjuez en abril de 1594, desarrollaron con detalle aspectos de la vida castrense.

Su prolegómeno es muy significativo acerca de cómo se consideraba en los círculos gubernamentales lo sucedido en Aragón tres años atrás. Algunos sediciosos --se decía-- provocaron en Zaragoza serios desacatos al Santo Oficio y posteriormente se produjo una incursión frustrada de herejes bearneses, sucesos que indujeron a levantar o reforzar varios castillos en el reino con objeto de procurar "lo que convenía al servicio de Dios y mío (del rey), seguridad, quietud y reposo de los naturales (...), escusar en lo venidero semejantes peligros e inconvenientes y ordenar que el Santo Oficio sea obedecido y respetado". Bajo estos supuestos, las instrucciones fijaron en mil el número total de tropas que quedarían alojadas en los distintos acuartelamientos, de los cuales Jaca y la Aljafería zaragozana, con 400 y 289 soldados respectivamente, eran los que tendrían las dotaciones más numerosas. Estos contingentes estarían bajo estricto control de sus capitanes, los

cuales a su vez dependerían directamente del virrey, quien, en su calidad de Capitán General, aplicaría la jurisdicción militar a todos ellos y velaría con especial atención por la correcta conducta de la soldadesca, su buena convivencia con los aragoneses y el espíritu de colaboración con las autoridades autóctonas. También se le recalca al virrey que debería impedir a toda costa el paso de caballos a Francia y los negocios poco claros en el aprovisionamiento de víveres. Mediante un bando obligaría a abandonar el reino a todos aquellos soldados que no estuvieran incluidos en las dotaciones de cada fortaleza, los cuales, tras la publicación del mismo, podrían ser prendidos por vagabundos por la justicia local ordinaria. Sólo una nota desentonaba con la tónica de armonía que quería caracterizar a estas extensas disposiciones: ninguno de los soldados de las distintas guarniciones podría ser aragonés, pues, "aunque de su fidelidad tengo entera satisfacción" --rezaba el texto--, ello evitaría posibles fisuras en la disciplina y uniformidad que debían presidir en los cuarteles. En suma, afirmar y controlar la presencia militar en Aragón, era el doble objetivo que se proponía la corona y el cometido encargado al duque de Alburquerque.⁸⁷

Seneciente objetivo debió parecer perfectamente sensato y normal a los ministros de la corte, para quienes la defensa de los dilatados territorios de la monarquía era fuente habitual de penosas preocupaciones. Para Aragón, en cambio, significaba una muy notable novedad, dado el carácter ocasional, cuando no simple abandono, con que sus habitantes venían trantando tales materias desde hacía varios decenios. Esas tropas constituían el primer ejército regular moderno acuartelado en el reino con carácter permanente, en contraste incluso con los otros territorios de la Corona de Aragón, que ya conocían dotaciones fijas en puntos estratégicos como Perpiñán, Rosas, Ibiza,

⁸⁷. ANZ, caja 127, copia de las instrucciones de 26 abril 1594, texto reproducido en José Canón Aznar, "La situación militar en Aragón en el siglo XVII", *Quadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 8-9 (1955-1956), doc. nº 63. Para la reunión de la Junta Grande en Madrid, celebrada el 21 marzo 1594, véase Lovett, *Philip II and Mateo Vázquez*, pp. 186-189.

Peñíscola y otros. Esta diferencia de perspectiva se revelaría importantísima en años venideros. De momento, no obstante, las siguientes acciones de la corona fueron más bien reconfortantes. Una disposición de abril de 1594 invitó a los culpados por sedición a entregarse a la justicia y a cambio podrían alegar en su propia defensa en la revisión de sus causas, medida a la que se acogieron don Juan Torrellas, Godofredo Bardaxí, don Juan Coscón y quizá otros.⁸⁸ Por otra parte, el Consejo de Aragón concluyó la revisión de las causas de los difuntos conde de Aranda y duque de Villahermosa. Había deseos de lograr la rehabilitación de las dos figuras señeras de la nobleza aragonesa, a pesar de la severidad con que el derecho penal castigaba los delitos de conspiración. La resolución del Consejo fue en realidad un empate. A Aranda se le probó el delito de lesa majestad, en tanto que Villahermosa fue absuelto de todas las acusaciones que pendían contra él. La correspondencia cruzada a continuación con el rey, que estaba muy interesado en el tema, retrasó su publicación, pero la condena y la absolución fueron finalmente hechas públicas a finales de 1595. Resuelta esta cuestión capital, los Villahermosa se enzarzaron a continuación en un pleito interno entre la duquesa viuda, doña Juana Ubernstein (llamada Pernestán), y su hija María, por una parte, y don Francisco de Gurrea y Aragón, hermano del duque difunto, por otra, que reclamó la titularidad de la casa ante la ausencia de descendencia masculina.⁸⁹

Los ecos más clamorosos de las pasadas alteraciones iban extinguiéndose en el reino. La calma, una pesada calma presidida por las cabezas de los cuatro cabecillas ajusticiados que seguían colgando de los muros en que habían sido colocadas en octubre de 1592, iba consolidándose día a día. En notable contraste, Aragón estaba cobrando renombre en círculos políticos

⁸⁸. ACA, Cancillería, registro 100, ff. 20-20v, decreto firmado en Aranjuez, 23 abril 1594.

⁸⁹. Gurrea y Aragón, *Comentarios*, pp. 568-580. Para más detalles, véase Pidal, *Alteraciones*, III, pp. 253-260.

internacionales. Ligado a la peripecia de Antonio Pérez en su exilio, y envuelto en la fama de su reciente rebelión, el reino aragonés pasó a convertirse en una pieza más del rompecabezas de intrigas fraguadas en Londres y París contra el poderío de Felipe II. Tras su entrevista con Enrique IV, recién convertido al catolicismo, Pérez llegó a la corte inglesa en abril de 1583, donde se presentó a sí mismo más como aragonés que como español. Allí fue bien acogido en los círculos políticos e intelectuales del duque de Essex, destacado cortesano que justamente entonces estaba afirmando su primacía en la conducción de la política exterior isabelina. El famoso exiliado pasó a engrosar las filas de los servicios de inteligencia ingleses y trabó buena amistad, que adquiriría ribetes homosexuales, con el joven Francis Bacon, uno de los protegidos de Essex que, a su vez, estaba abriéndose paso en el mundo de la política. Fue precisamente el círculo de Essex donde se impulsó la publicación en inglés de los *Pedagos de Historia* perezianos, obra que relataba la versión del autor-protagonista sobre los hechos zaragozanos y que no sólo se convirtió en un éxito editorial sino que además proporcionó material para discursos y argumentos en la política doméstica inglesa.⁸⁰

Pero si la aureola aragonesa fue el trampolín usado por Pérez para pedir y obtener refugio en las cortes de los enemigos de Felipe II, su labor política pronto se desligó de lo que sucedía en Aragón, aquel Aragón que él mismo presentaba como pisoteado por el despotismo de su antiguo señor. En un pasaje de su libro donde se descargaba de las varias imputaciones que se le hacían a España, llegó a desentenderse también de la crisis aragonesa: "No son actos suyos aquellos ni tuvo parte en ellos, aunque sean en su

⁸⁰. Sobre el exilio inglés de Pérez véase Marañón, *Antonio Pérez*, cap. 28; y Ungerer, *Spaniard, passim*. Sobre Pérez presentándose como aragonés, su amistad con Bacon y la mención de Aragón en discursos del mismo, Ungerer, *ibid.*, I, pp. 142, 238, 181-182, 201-202, 207. Para Essex, su política exterior y la incorporación de Pérez a ella, R.B. Wernham, *After the Armada. Elizabethan England and the struggle for Western Europe, 1583-1585*, Oxford, 1964, pp. 485-6; y Ungerer, *ibidem*, I, pp. 166-164.

beneficio".⁸¹ Consciente de que su poco edificante trayectoria política reciente podía arruinarle la prometedora carrera londinense --después de todo, en una ocasión la propia Isabel I, bromando, le llamó traidor ante sus damas de compañía--⁸², Pérez orientó sus actividades a proponer maneras de sellar la monarquía de Felipe II, a la que consideraba débil de puertas para adentro. Sólo en función de sus esquemas de la situación internacional recurrió al caso aragonés, al igual que hizo con Portugal, de cuya causa se convirtió en súbito abanderado. Los destinos de Aragón y Portugal, que tan similares podían parecer, coincidían ahora de nuevo en las personas de Antonio Pérez y don Antonio de Crato, también exiliado a Londres. Al calor del encuentro y del ir y venir de despachos de cancillería, Pérez reflexionó sobre las grandes fuerzas de las relaciones internacionales del momento y su conexión con los que creía numerosos descontentos que quedaban en Aragón y Portugal, a los cuales consideraba, tal como expuso en una ocasión a Isabel I, deseosos de la llegada "de algún vengador y redemptor". Las ideas perezianas sobre política internacional eran bastante convencionales, pero de un modo u otro contribuyeron a las ligas francoinglesas de 1583 y 1586, al tiempo que cobraban cierta verosimilitud y visos de ser llevadas felizmente a la práctica en las diversas noticias de aquellos años sobre supuestos levantamientos de moriscos aragoneses en connivencia con intervenciones de Enrique IV y apoyos turcos, venecianos y de alguna otra potencia menor. Tales noticias adquirieron mayor gravedad cuando un aristócrata español informó a Felipe II desde París de la impresión de que "después de los días de S.M. se revelaría aquel Reyno (Aragón) y lo mismo haría Portugal", y con otro aviso de que Pérez estaba enviando a Aragón muchos ejemplares de la edición londinense de sus *Relaciones* para caldear los ánimos.⁸³

⁸¹. Pérez, *Obras y relaciones*, p. 194.

⁸². Ungerer, *Spaniard*, I, p. 145.

⁸³. La visión de Portugal y Aragón desde Londres, el doble exilio de Pérez y Crato y las ideas del primero sobre política internacional merecen un estudio más detenido, que voy a emprender en un futuro próximo. De momento